

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Laudo Arbitral de Derecho, que en la controversia surgida entre Consorcio Caral (conformado por CVJ Contratistas Generales S.R.L y REY SAC Contratistas Generales) con Gobierno Regional de Lima, dictan los miembros del Tribunal Arbitral doctores Daniel Triveño Daza (Presidente), Alberto Molero Rentería y Enrique Martin La Rosa Ubillas (Árbitros).

Número de Expediente de Instalación: 1492-2014

Fecha de Inicio Del Proceso Arbitral: 10 de junio de 2014.

Demandante: Consorcio Caral (*en lo sucesivo, el Consorcio, el Contratista o el demandante*).

Demandado: Gobierno Regional de Lima (*en lo sucesivo, la Entidad o la demandada*).

Contrato: Contrato N° 186-2010-GRL

Monto del Contrato: S/. 2'024,143.45

Cuanfía de la Controversia: S/. 853,118.04

Tipo y Número de Proceso de Selección: Licitación Pública N° 002-2010-GRL/CE

Tribunal Arbitral: Daniel Triveño Daza (Presidente), Alberto Molero Rentería y Enrique Martin La Rosa Ubillas (Árbitros).

Secretaría Arbitral: Arbitre Soluciones Arbitrales S.R.L. – Abog. Carmen Antonella Quispe Valenzuela.

Monto de los honorarios del Tribunal Arbitral: S/. 35,487.45 netos.

Monto de los honorarios de la Secretaría Arbitral: S/. 9,611.84

Fecha de emisión del laudo: 22 Junio de 2018

N° de Folios: 86

Pretensiones (controversias relacionadas a las siguientes materias):

- Nulidad, invalidez, inexistencia y/o ineficacia del contrato.
- Resolución del contrato.
- Ampliación del plazo contractual.
- Defectos o vicios ocultos.
- Formulación, aprobación o valorización de metrados.
- Recepción y conformidad.
- Liquidación y pago.
- Mayores gastos generales.
- Indemnización por daños y perjuicios.
- Enriquecimiento sin causa
- Adicionales y reducciones.
- Adelantos.
- Penalidades
- Ejecución de garantías
- Otros: Pagos

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES.....	4
II. LO ACTUADO EN EL PROCESO ARBITRAL.....	5
III. COSTOS DEL PROCESO	21
IV. PRETENSIONES DEMANDADAS	22
V. DECLARACIONES PRELIMINARES	23
VI. POSICIÓN DE LAS PARTES SOBRE LA MATERIA CONTROVERTIDA	24
VII. ANALISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA	32
VIII. LAUDO	84

Resolución N° 45

En Lima, a los 22 días del mes de junio de 2018, realizadas las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas por las partes, escuchados los argumentos del Demandante y de la Entidad, el Tribunal Arbitral dicta el presente Laudo Arbitral de Derecho.

I. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 27 de setiembre de 2010, las partes celebraron el Contrato N° 186-2010-GRL, para la ejecución de la obra: "Electrificación Rural Pequeño Sistema Eléctrico del Valle de Caral". En adelante, nos referiremos a este contrato como "el Contrato".

1.2. La Cláusula Vigésima del Contrato dispone que:

"(...)

Aplicación del Arbitraje. -

*En caso no haya acuerdo en la Conciliación, las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato, respecto a la ejecución e interpretación, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y ejecutable como una sentencia, mediante arbitraje debiendo ceñirse a lo establecido en los Artículos 215° al 234° del **REGLAMENTO**".*

1.3. Con fecha 11 de agosto de 2014, en la sede institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ubicado en Edificio el Regidor N° 108, Residencial San Felipe, distrito de Jesús María, el Tribunal Arbitral, conformado por los doctores Daniel Triveño Daza, Alberto Molero Rentería y Enrique Martín La Rosa Ubillas, participaron en la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral Ad Hoc, declarando que han sido debidamente designados de acuerdo a ley y al convenio arbitral celebrado entre las partes, ratificando los árbitros la aceptación del encargo conferido, procediendo a señalar que no existe circunstancia alguna que pueda afectar su independencia al no tener ninguna incompatibilidad o compromiso alguno con las partes; asimismo, se obligaron a desempeñar con imparcialidad y probidad la labor encomendada; ante ello, las partes asistentes expresaron su conformidad con las designaciones realizadas.

Sede Arbitral

Av. del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores

Página 4 de 86

- 1.4. En esta Audiencia, a la que en lo sucesivo nos referiremos como la "Audiencia de Instalación", el Tribunal Arbitral fijó las reglas de este arbitraje estableciendo que es uno nacional, ad hoc y de derecho.
- 1.5. Asimismo, en dicha Audiencia se estableció que el fondo de la controversia sería resuelta conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- 1.6. Así también, en esta Audiencia, el Tribunal Arbitral encargó la Secretaría del proceso a Arbitre Soluciones Arbitrales SRL, quien a su vez, designó a la abogada Carmen Antonella Quispe Valenzuela, identificada con Registro CAL N° 54863, estableciendo como sede del arbitraje la oficina ubicada en la Calle Río de la Plata N° 167, Oficina 102, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

II. LO ACTUADO EN EL PROCESO ARBITRAL

- 2.1. El 8 de septiembre del 2014, el Consorcio presentó su demanda, solicitando el siguiente petitorio:

"II. PETITORIO

(...)

1. **PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL.-** Que, el Tribunal Arbitral declare la Nulidad e Ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2014-PRES de fecha 14 de febrero de 2014 a través del cual la **ENTIDAD** resuelve aprobar la liquidación de contrato con un saldo a favor de la **ENTIDAD** de S/. 53, 944.96 Nuevos Soles.
2. **SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL.-** Que, el Tribunal Arbitral declare el consentimiento de la liquidación de contrato de obra presentada por la **ENTIDAD** con las observaciones realizadas a la misma por el **CONTRATISTA** con Carta N° 024-2014-CC de fecha 28 de febrero de 2014, que determina un saldo a favor del **CONTRATISTA** de S/. 147, 119.58 Nuevos Soles, incluido IGV.
3. **TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL.-** Que, en defecto de la segunda pretensión principal, el Tribunal Arbitral apruebe la liquidación de contrato de obra presentada por la **ENTIDAD** con las observaciones a la liquidación realizada por el **CONTRATISTA** con Carta N° 024-2014-CC de fecha 28 de febrero de 2014, en consecuencia, se ordene a la **ENTIDAD** pague a favor del **CONTRATISTA** el saldo de liquidación ascendente a S/. 147, 119.58 Nuevos Soles, incluido IGV.

Sede Arbitral

Av. del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores

Página 5 de 86

4. **CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL.**- Que, el Tribunal Arbitral en defecto de la tercera pretensión principal elabore la liquidación del Contrato de Obra y determine el saldo que le pudiera corresponder a cualquiera de las partes.
 5. **QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL.**- Que, el Tribunal Arbitral declare la nulidad e ineficacia, y en consecuencia deje sin efecto el documento a través del cual la **ENTIDAD** aplica una penalización al **CONTRATISTA** por el retraso en la culminación de la obra.
 6. **SEXTA PRETENSIÓN PRINCIPAL.**- Que, el Tribunal Arbitral ordene a la **ENTIDAD** efectuar la Devolución de la Carta Fianza emitida por el Banco Interamericano de Finanzas, que garantiza el Fiel Cumplimiento por un monto total de S/. 202,414.35 Nuevos Soles, y ordene a la **ENTIDAD** comunique a la Entidad Bancaria que la citada Carta Fianza ya no debe ser renovada.
 7. **SETIMA PRETENSIÓN PRINCIPAL.**- Que, el Tribunal Arbitral, de conformidad a lo establecido en el artículo 184 del RLCE, ordene a la **ENTIDAD** pague a favor del **CONTRATISTA** los daños y perjuicios ocasionados por la demora en el inicio del plazo de ejecución de la obra, por causas imputables a la **ENTIDAD**.
 8. **OCTAVA PRETENSIÓN PRINCIPAL.**- Que, el Tribunal Arbitral, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 210 del RLCE, ordene a la **ENTIDAD** pague a favor del **CONTRATISTA** los gastos generales por la demora en la Recepción de la Obra, por causas imputables a la **ENTIDAD**.
 9. **NOVENA PRETENSIÓN PRINCIPAL.**- Que, el Tribunal Arbitral ordene a la demandada asumir la integridad de los costos y costas que genere el presente proceso arbitral."
- 2.2. Mediante Resolución N° 1 del 15 de setiembre de 2014, entre otros, se requirió al Consorcio para que en el plazo de cinco (05) días hábiles, cumpla con subsanar y/o precisar las omisiones advertidas en el tercer considerando de la mencionada resolución.
- 2.3. Luego, el Consorcio presentó la subsanación de demanda, manifestando lo siguiente:

"1. **SETIMA PRETENSIÓN PRINCIPAL.**- Que, el Tribunal Arbitral, de conformidad a lo establecido en el artículo 184 del RLCE, ordene a la **ENTIDAD** pague a favor del **CONTRATISTA** los daños y perjuicios ocasionados por la demora en el inicio del plazo de ejecución de la obra, por causas imputables a la **ENTIDAD**.

CUANTIFICACIÓN:

La entidad deberá pagar a favor del Contratista la suma ascendente a S/. 14,144.86 (catorce mil ciento cuarenta y cuatro y 86/100 Nuevos Soles) correspondiente a los daños y perjuicios ocasionados por la demora en el inicio del plazo de ejecución de la obra, por causas netamente imputables a la Entidad, ya que la indemnización por daños y perjuicios tiene como finalidad

restablecer el equilibrio que el incumplimiento de la citada obligación se ha visto alterada.

2. OCTAVA PRETENSIÓN PRINCIPAL.- Que, el Tribunal Arbitral, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 210 del RLCE, ordene a la **ENTIDAD** pague a favor del **CONTRATISTA** los gastos generales por la demora en la Recepción de la Obra, por causas imputables a la **ENTIDAD**.

CUANTIFICACIÓN:

Corresponde que la Entidad pague al Contratista la suma ascendente a S/. 60,000.00 (Sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de mayores gastos generales correspondientes a la demora en la Recepción de Obra, por causas netamente imputables a la **ENTIDAD**.

Sobre este particular, nos permitimos precisar además nuestra quinta pretensión principal respecto a la inaplicación de la penalidad prevista por la entidad en su liquidación en razón que el retraso en la recepción de obra obedeció a causa **NO ATRIBUIBLES** al contratista.

Efectivamente, conforme fluye del Acta de Recepción de fecha 05 de Noviembre del 2013, luego de levantadas las observaciones realizadas inicialmente correspondía, conforme a los plazos de ley, hacer la verificación de las mismas el 10 de Enero del 2013, fecha en la cual se apersonó el Comité de Recepción de Obra; sin embargo la verificación y recepción final no se llevó a cabo en razón que el Comité requería la presencia del personal de la empresa ADINELSA, es decir condicionó la recepción a una pre recepción técnica de una empresa ajena a la relación contractual.

Así pues, **con fecha 05 de Noviembre del 2013**, la entidad demandada procede a recepcionar la obra, es decir, desde el 10 de Enero de 2013 en que debió hacerlo transcurrieron casi 10 meses de retraso en la recepción superando excesivamente los plazos previstos en el Art. 210 del Reglamento; por tanto aún en el supuesto negado que el plazo de ejecución de obra con la última ampliación de plazo otorgada hubiera vencido el 14 de Agosto de 2012 como lo afirma la entidad demandada en su Carta N° 0025-2014-GRL-SGRAJ, obrante en autos, y estando a lo previsto en el citado dispositivo legal, el plazo de ejecución aún no está vencido puesto que el lapso de la demora a todas luces ajenas al contratista por mandato expreso de la normativa quedó adicionado al plazo de ejecución de la obra.

Ello nos lleva a concluir que la aplicación de una penalidad por demora en la entrega de obra considerada por la entidad demandada, es absolutamente improcedente, correspondiendo en consecuencia declarar fundada nuestra quinta pretensión."

- 2.4. Es así que, mediante Resolución N° 2 del 6 de octubre de 2014 se admitió a trámite la demanda presentada por el Consorcio con el escrito del 8 de setiembre de 2014 y el escrito de subsanación de demanda de fecha 22 de setiembre de 2014, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios que señaló, adjuntó y precisó en

dichos escritos, corriéndose traslado de las mismas a la Entidad para que en el plazo de veinte (20) días hábiles, cumpla con contestarla y de considerarlo pertinente formulara en ese mismo acto reconvencción debiendo ofrecer los medios probatorios que sustenten su posición. Asimismo, se otorgó al Consorcio el plazo de tres (3) días hábiles, a fin de que cumpla con señalar si el Acta de Recepción Definitiva de la Obra del 5 de noviembre de 2013 era ofrecido como medio probatorio que sustentaba su posición.

- 2.5. Ante ello, mediante Resolución N° 3 del 20 de octubre de 2014, entre otros, se tuvo por ofrecido como medio probatorio el Acta de Recepción de la Obra, de fecha 5 de noviembre de 2013, adjuntado a su escrito de subsanación de demanda de fecha 22 de setiembre de 2014 por parte del Consorcio y se puso de conocimiento de ello a la Entidad para que manifieste lo conveniente a su derecho.
- 2.6. Asimismo, en la mencionada Resolución N° 3, se suspendió el proceso arbitral por diez (10) días hábiles, la misma que podría ser levantada con la verificación de los pagos correspondientes de los miembros del Tribunal Arbitral y de la Secretaria Arbitral por cualquiera de las partes. Y, se dejó constancia que el plazo de veinte (20) días hábiles que se otorgó a la Entidad para que cumpla con contestar la demanda y de considerarlo conveniente, formule en ese mismo acto reconvencción, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 2, vencía el 5 de noviembre de 2014, fecha hasta la que debería cumplir con presentar su respectivo escrito.
- 2.7. Luego, mediante escrito del 5 de noviembre de 2014, la Entidad contestó la demanda arbitral, solicitando que se declare infundada las pretensiones demandadas y ofreció como medio probatorio la realización de una pericia de parte, por lo que, mediante la Resolución N° 4 del 20 de febrero de 2015, se levantó la suspensión del proceso arbitral decretado mediante Resolución N° 3 y se continuó con la tramitación correspondiente. En ese sentido, se requirió a la Entidad para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, cumpla con subsanar y/o precisar las omisiones advertidas en el quinto considerando de la mencionada resolución respecto a su contestación de demanda.

- 2.8. Es así que la Entidad, mediante escrito del 6 de marzo de 2015, cumplió con absolver el requerimiento efectuado en la Resolución N° 4.
- 2.9. Mediante Resolución N° 5 del 23 de marzo de 2015, se tuvo por ratificado los términos del escrito de contestación de demanda del 5 de noviembre de 2014 por parte de la Entidad y, en consecuencia, se tuvo por contestada la demanda presentada por la Entidad con el escrito del 5 de noviembre de 2014 y la subsanación de la contestación con el escrito del 6 de marzo de 2015 y por ofrecidos los medios probatorios, con conocimiento de su contraparte.
- 2.10. Además, se citó a las partes a la Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios el día 27 de abril de 2015, a las 10:00 horas en la sede arbitral; y, se otorgó a las partes el plazo de tres (3) días hábiles para que, de estimarlo conveniente, formulen sus propuestas de puntos controvertidos, las mismas que podrían ser recogidas o no por el Colegiado, a su discreción.
- 2.11. Por otro lado, mediante escrito de fecha 17 de abril de 2015, el Consorcio presentó la modificación y la ampliación de su demanda y ofreció nuevos medios probatorios conforme a lo señalado en dicho documento, asimismo se desistió de su quinta pretensión señalada en su escrito de demanda del 8 de setiembre de 2014. Por ello, mediante Resolución N° 6 del 22 de abril de 2015, previo a pronunciarse respecto al pedido de desistimiento de la quinta pretensión demandada efectuada por el Consorcio y a tener por modificadas tres (3) pretensiones principales de la demanda arbitral conforme a lo solicitado por el Consorcio, para ambos pedidos se otorgó a la Entidad el plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que manifieste lo conveniente a su derecho. También, se suspendió la Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios programada para el día 27 de abril de 2015, a las 10:00 horas en la sede arbitral.
- 2.12. Así las cosas, la Entidad mediante escrito de 5 de mayo de 2015 contestó la ampliación de demanda, solicitando que en su oportunidad se declare infundada en todos sus extremos. Por ello, mediante Resolución N° 7 del 25 de mayo de 2015, se accedió a lo solicitado por el Consorcio mediante el escrito del 17 de abril de

2015, teniéndose por desistida la quinta pretensión planteada por el Consorcio, siendo la misma la siguiente:

"QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL.- Que, el Tribunal Arbitral declare la nulidad e ineficacia, y en consecuencia deje sin efecto el documento a través del cual la ENTIDAD aplica una penalización al CONTRATISTA por el retraso en la culminación de la obra."

2.13. Así también, en dicha Resolución N° 7, se tuvo por ampliada y modificada la demanda arbitral solicitada por el Consorcio mediante el escrito del 17 de abril de 2015; en consecuencia, las pretensiones demandadas por parte del Consorcio versarán de la siguiente manera:

1. PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL.- *Que, el Tribunal Arbitral declare la Nulidad e Ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2014-PRES de fecha 14 de febrero de 2014 a través del cual la ENTIDAD resuelve aprobar la liquidación de contrato con un saldo a favor de la ENTIDAD de S/. 53, 944.96 Nuevos Soles.*

2. SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL.- *Que, el Tribunal Arbitral declare el consentimiento de la liquidación de contrato de obra presentado por el Contratista con Carta N° 024-2014-CC de fecha 28 de febrero de 2014, que determina un saldo a su favor de S/. 147, 119.58 Nuevos, Incluido IGV, la misma con la cual se observó la liquidación aprobada por la Entidad mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2014-PRES.*

3. TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL.- *Que, en defecto de la segunda pretensión principal, el Tribunal Arbitral apruebe la liquidación de contrato de obra presentada por el CONTRATISTA con Carta N° 024- 2014-CC de fecha 28 de febrero de 2014, con un saldo de liquidación a su favor ascendente a S/. 147, 119.58 Nuevos Soles. Incluido IGV, el mismo que observa la liquidación de la Entidad aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2014-PRES.*

4. CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL.- *Que, el Tribunal Arbitral en defecto de la tercera pretensión principal elabore la liquidación del Contrato de Obra y determine el saldo que le pudiera corresponder a cualquiera de las partes.*

5. QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL.- *Que, el Tribunal Arbitral ordene a la ENTIDAD efectuar la Devolución de la Carta Fianza emitida por el Banco Interamericano de Finanzas, que garantiza el Fiel Cumplimiento por un monto total de S/. 202,414.35 Nuevos Soles, y ordene a la ENTIDAD comunique a la Entidad Bancaria que la citada Carta Fianza ya no debe ser renovada.*

6. SEXTA PRETENSIÓN PRINCIPAL.- *Que, el Tribunal Arbitral de conformidad a lo establecido en el artículo 184 del RLCE ordene a la ENTIDAD pague a favor del CONTRATISTA la suma de S/. 13,156.93 Nuevos Soles, Incluido IGV, por*

Sede Arbitral

Av. del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores
Página 10 de 86

concepto de los daños y perjuicios ocasionados por la demora en el inicio del plazo de ejecución de la obra, por causas Imputables a la ENTIDAD.

7. SÉTIMA PRETENSIÓN PRINCIPAL.- Que, el Tribunal Arbitral, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 210 del RLCE, ordene a la **ENTIDAD** pague a favor del **CONTRATISTA** el monto de S/. 60,000.00 Nuevos Soles, por concepto de los gastos generales por la demora en la Recepción de la Obra, esto por causas Imputables a la **ENTIDAD**.

8. OCTAVA PRETENSIÓN PRINCIPAL.- Que, el Tribunal Arbitral ordene a la demandada asumir la integridad de los costos y costas que genere el presente proceso arbitral."

- 2.14. Asimismo, en la mencionada Resolución N° 7, se tuvo por ofrecidos los medios probatorios presentados por la Entidad en su escrito de contestación de demanda y se otorgó a la Entidad el plazo adicional de quince (15) días hábiles para que presente los argumentos facticos y jurídicos y medios probatorios que sustenten su posición respecto a la ampliación y modificación de las pretensiones demandadas por el Consorcio mediante escrito del 17 de abril de 2015.
- 2.15. Luego, mediante escrito del 18 de junio de 2015 la Entidad absolvió el traslado conferido mediante la Resolución N° 7. Al respecto, mediante Resolución N° 8 del 26 de junio de 2015, se tuvieron presentes los argumentos presentados por la Entidad mediante el escrito del 18 de julio de 2015, y en consecuencia se tuvo por absuelto el traslado conferido mediante Resolución N° 7; asimismo, se otorgó a la Entidad el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Casación N° 141-2000-LIMA, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada. Así también, se citó a las partes a la Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios para el 20 de julio de 2015, a las 10:00 horas en la sede arbitral, y se otorgó a las partes un plazo de tres (3) días hábiles para que de estimarlo conveniente, formulen sus propuestas de puntos controvertidos, las mismas que podrían ser recogidas o no por el Colegiado, a su discreción.
- 2.16. Al respecto, mediante el escrito del 6 de julio de 2015, el Consorcio presentó su propuesta de puntos controvertidos, por lo que mediante Resolución N° 9 del 8 de julio de 2015, se tuvo presente en lo que corresponda dicha propuesta.

- 2.17. Al respecto, a las 10:00 horas del día 20 de julio de 2015, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios. En dicho acto, se emitió la Resolución N° 10, en la que se tuvo presente en lo que corresponda la propuesta de puntos controvertidos presentado por la Entidad, con conocimiento de su contraparte. Asimismo, se tuvo por no presentada la copia de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Casación N° 141-2000-LIMA, por parte de la Entidad. Luego, los representantes de cada una de las partes señalaron que no era posible arribar a un acuerdo conciliatorio; no obstante, en dicha audiencia se dejó abierta la posibilidad de que las mismas logren entablar un acuerdo conciliatorio en cualquier etapa del arbitraje.
- 2.18. En función a las pretensiones demandadas, subsanadas y ampliadas por el Consorcio en el proceso, el Tribunal Arbitral fijó los siguientes puntos controvertidos:

Puntos controvertidos de la demanda

1. Determinar si corresponde o no declarar la nulidad e Ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2014-PRES de fecha 14 de febrero de 2014 a través del cual la Entidad resolvió aprobar la Liquidación de Contrato con un saldo a su favor de S/. 53,944.96 Nuevos Soles.
2. Determinar si corresponde o no declarar el consentimiento de la Liquidación de Contrato de Obra presentado por el Consorcio con Carta N° 024-2014-CC de fecha 28 de febrero de 2014, que determina un saldo a su favor de S/. 147, 119.58 Nuevos Soles, incluido IGV, la misma con la cual se observó la liquidación aprobada por la Entidad mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2014-PRES.
3. En caso de desestimarse la segunda pretensión, determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral apruebe la Liquidación del Contrato de Obra presentada por el Consorcio con Carta N° 024-2014- CC de fecha 28 de febrero de 2014, con un saldo de liquidación a su favor ascendente a S/. 147,119.58 Nuevos Soles, Incluido IGV, el mismo que observa la liquidación de la Entidad aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2014-PRES.
4. En caso de desestimarse la tercera pretensión, determinar si

Sede Arbitral

Av. del Ejército N° 250, Oficina 506 - Miraflores
Página 12 de 86

corresponde o no que el Tribunal Arbitral elabore la liquidación del Contrato de Obra y, en consecuencia, determine el saldo que le pudiera corresponder a cualquiera de las partes.

5. Determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad devuelva la Carta Fianza emitida por el Banco Interamericano de Finanzas, que garantiza el Fiel Cumplimiento por un monto total de S/. 202,414.35 Nuevos Soles, y, en consecuencia, determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad comunique a la Entidad Bancarla que la citada Carta Fianza ya no debe ser renovada.
 6. Determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad pague a favor del Consorcio la suma de S/. 13,156.93 Nuevos Soles, Incluido IGV, por concepto de los daños y perjuicios ocasionados por la demora en el inicio del plazo de ejecución de la obra, por causas Imputables a la Entidad.
 7. Determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad pague a favor del Consorcio el monto de S/.60,000.00 Nuevos Soles, por concepto de los gastos generales por la demora en la Recepción de la Obra, esto por causas imputables a la Entidad.
 8. Determinar a qué parte y qué porcentaje corresponde asumir los gastos arbitrales del presente proceso.
- 2.19. Asimismo, en la mencionada Audiencia el Tribunal Arbitral estableció que se reserva el derecho de analizar los puntos controvertidos no necesariamente en el orden en que fueron planteados en la mencionada Audiencia y que, si al momento de referirse a alguno de los puntos controvertidos llega a determinarse que carece de objeto pronunciarse sobre los otros con los que guarde vinculación, podrá omitir referirse a estos otros expresando las razones de dicha omisión.
- 2.20. Del mismo modo, se dejó constancia que las premisas previas que sirven de base a cada una de las pretensiones establecidas como puntos controvertidos son meramente referenciales y que están dirigidas a una lectura más simple de los puntos controvertidos y que, por ello, el Tribunal Arbitral está facultado a omitir, ajustar o interpretar dichas premisas a la luz de las respuestas dadas a otros

puntos, sin que el orden empleado o el ajuste efectuado, genere nulidad alguna.

- 2.21. En adición a ello, el Tribunal Arbitral se reservó el derecho de modificar, con conocimiento de las partes, los puntos controvertidos como consecuencia de hechos nuevos. De presentarse tal situación, se concedería a las partes un plazo razonable para adecuar sus posiciones con el objeto de salvaguardar su derecho de defensa.
- 2.22. Ambas partes expresaron su conformidad con los puntos controvertidos determinados en ese acto, así como las reglas establecidas por el Tribunal Arbitral al respecto.
- 2.23. Asimismo, en la referida audiencia se admitieron todos los medios probatorios ofrecidos por las partes:

De la parte demandante:

Se admitieron los documentos ofrecidos por el Consorcio presentados en su escrito de demanda, detallados en el acápite "VII MEDIOS PROBATORIOS", que se encuentran adjuntados en el acápite "VIII ANEXOS" del escrito de demanda de fecha 8 de setiembre de 2014.

Asimismo, se admitieron los documentos ofrecidos por el Consorcio presentados en su escrito de ampliación y modificación de demanda, detallados en el acápite "VI MEDIOS PROBATORIOS", que se encuentran adjuntados en el acápite "VIII ANEXOS" del escrito de demanda de fecha 17 de abril de 2015.

De la parte demandada:

Se admitieron los documentos ofrecidos por la Entidad, detallados en el acápite "XI MEDIOS PROBATORIOS" y adjuntados como anexos en el segundo otrosí digo del escrito de contestación de demanda de fecha 5 de noviembre de 2014.

Pericia:

Sobre el particular, la Entidad ofreció tanto en su escrito de contestación de demanda como en el escrito de contestación de

ampliación de demanda, como medio probatorio una pericia de parte la cual señaló sería elaborada por un perito del Colegio de Ingenieros del Perú, a fin que brinde los elementos técnicos necesarios para que el Colegiado apruebe la Liquidación Final de la Obra, teniendo en cuenta las dos liquidaciones elaboradas por las partes, las observaciones formuladas y las respuestas, para lo cual solicitó se otorgue un plazo para su presentación.

Atendiendo a que la pericia ofrecida por la Entidad buscaba brindar los elementos técnicos necesarios para que se apruebe la Liquidación Final de la obra, el cual está ligado al cuarto punto controvertido que es "En caso de desestimarse la tercera pretensión determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral elabore la liquidación del Contrato de Obra y, consecuencia, determine el saldo que le pudiera corresponder a cualquiera de las partes", este Tribunal Arbitral consideró admitir el medio probatorio ofrecido, dejándose constancia que su actuación será tramitada como una prueba de oficio, para tal efecto, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles de realizada la audiencia para que las partes señalen cual sería el objeto de la pericia, luego de lo cual el Tribunal dispondría lo que estime pertinente para su actuación.

- 2.24. Posteriormente, en la referida audiencia, el Colegiado citó a las partes a la Audiencia de Ilustración de Posiciones el día 21 de agosto de 2015 a las 10:00 horas en la sede arbitral.
- 2.25. Por lo que, mediante los escritos del 22 y 30 de julio de 2015, el Consorcio y la Entidad, respectivamente, absolviere el traslado conferido respecto al objeto de la pericia. Es así que, mediante Resolución N° 11 del 14 de agosto de 2015, se tuvo por absuelto el traslado conferido por parte del Consorcio y la Entidad, mediante los escritos del 22 y 30 de julio de 2015, respectivamente, en relación al objeto de la pericia, con conocimiento de su contraparte. Asimismo, se dispuso de oficio la actuación de la prueba pericial y nombrar de oficio un perito especializado a efectos de que determinen las siguientes cuestiones, objeto de materia de la pericia:

En base a las liquidaciones de Obra elaboradas tanto por el Consorcio como por la Entidad, determinar si existe un saldo en la Liquidación Final de Obra N° 186-2010-GRL favorable a cualquiera de las partes y cuantificar el mismo.

Sede Arbitral

Av. del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores

Página 15 de 86

- 2.26. Para tal efecto, se designó como perito al ingeniero civil Alexis Rodríguez Cabanillas identificado con Registro CIP N° 56615, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, exprese su aceptación al cargo, su plan de trabajo presente su propuesta de honorario y expresamente acepte cumplir con las condiciones descritas en el numeral 7 de la mencionada resolución N° 11. Y, se dejó constancia que el Colegiado estaba facultado, si así lo consideraba pertinente, a citar al perito a una audiencia con el objeto de que explique su dictamen, precisando que el Tribunal Arbitral podría determinar libremente el procedimiento a seguir en esa Audiencia.
- 2.27. A las 10:00 horas del día 21 de agosto de 2015, se llevó a cabo la Audiencia de Ilustración de Posiciones, el Tribunal Arbitral le otorgó el uso de la palabra al representante del Consorcio, a fin de que exponga los fundamentos fácticos y técnicos de su posición. Asimismo, se deja constancia que la Entidad no hizo uso de la palabra y reservó su derecho a presentar su exposición oral mediante escrito. Finalmente, el Tribunal Arbitral realizó las preguntas que consideró pertinentes al Consorcio, las cuales fueron absueltas por la misma.
- 2.28. Luego, el Ingeniero Civil Alexis Rodríguez Cabanillas presentó su Carta N° 011/ARC/2015, en la cual comunicó, entre otros, su aceptación al cargo de perito, adjuntando su curriculum vitae, proponiendo sus honorarios y solicitando los documentos necesarios para realizar el dictamen pericial.
- 2.29. En ese sentido, mediante Resolución N° 12 del 13 de octubre de 2015, se tuvo por aceptada por parte del Ingeniero Civil Alexis Rodríguez Cabanillas la designación como perito de oficio; asimismo, se requirió a las partes para que en el plazo de cinco (5) días hábiles presenten una copia ordenada de la "Liquidación" en archivadores y un CD con la información de cálculos y documentos que consideren relevantes para sustentar los resultados de su liquidación elaborada, bajo responsabilidad.
- 2.30. Adicionalmente, en la mencionada Resolución N° 12, se dejó constancia que el dictamen pericial debería ser entregado por el Ingeniero Civil Alexis Rodríguez Cabanillas en seis (6) ejemplares a los veinte (20) días hábiles de recibidos los documentos descritos en el segundo resolutivo de la mencionada resolución.

- 2.31. Posteriormente, mediante el escrito del 6 de noviembre y 15 de diciembre de 2015 la Entidad y el Consorcio, respectivamente, presentaron la liquidación.
- 2.32. Al respecto, mediante Resolución N° 18 del 26 de mayo de 2016, se ordenó a la Secretaría Arbitral remitir al perito las liquidaciones presentadas mediante los escritos del 6 de noviembre y 15 de diciembre de 2015 por la Entidad y el Consorcio, respectivamente.
- 2.33. Así las cosas, mediante Resolución N° 19 del 7 de junio de 2016, la Secretaría Arbitral comunicó que el perito requirió cierta información, en consecuencia, se requirió a la Entidad para que en un plazo de cinco (5) días hábiles cumpla con presentar la liquidación en formato Excel y presentar las copias debidamente escaneadas de las paginas 6, 13, 14, 15 del PDF de los archivos del "Tomo I Liquidación del Contratista" escaneados y remitidos mediante CD's por la Entidad. Además, se dispuso que el plazo restante para la elaboración de la pericia (15 quince días hábiles) empezará a computarse a partir del día hábil siguiente de que el perito reciba la resolución con la información y documentación requerida en el segundo punto resolutive de la mencionada resolución.
- 2.34. Ante ello, mediante escrito de fecha 8 de agosto de 2016, la Entidad absolvió el requerimiento de la Resolución N° 19. Por ello, mediante Resolución N° 21 del 12 de agosto de 2016, se tuvo presente lo expuesto por la Entidad, en consecuencia, se tuvo por cumplido parcialmente por parte de la Entidad el mandato conferido mediante la Resolución N° 19. Asimismo, se ordenó a la Secretaria Arbitral notifique al perito con la mencionada Resolución N° 21 y remita a éste la documentación presentada por la Entidad. Adicional a ello, se dispuso que el plazo de quince (15) días hábiles restantes para la elaboración de la pericia se empezarían a contabilizar a partir del día siguiente de que el perito sea notificado con la documentación presentada por la Entidad.
- 2.35. Luego, mediante la Carta N° 026/ARC/2016 el perito Alexis Rodríguez Cabanillas del 14 de setiembre de 2016, advirtió que algunos documentos no habían sido remitidos. En atención a lo anterior, mediante la Resolución N° 22 del 4 de octubre de 2016, se tuvo presente lo manifestado por el perito y se accedió a lo solicitado, en

consecuencia, se requirió a ambas partes para que cumplan con presentar la documentación indicada en la Carta, para lo cual se les otorgó el plazo de quince (15) días hábiles. Además, se accedió a lo solicitado por el perito, en consecuencia, se le otorgó el plazo ampliatorio de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de ser notificado con la documentación solicitada. Adicionalmente, se dejó constancia que luego de vencido el plazo, en caso las partes no hayan presentado la documentación adicional solicitada por el perito se dispondrá que este concluya la pericia con la documentación previamente aportada por las partes.

- 2.36. Ante ello, mediante Resolución N° 23 del 7 de noviembre de 2016, se dejó constancia que pese a haber sido válidamente notificadas las partes no han cumplido con presentar la documentación solicitada mediante Resolución N° 22. Asimismo, se dispuso que el perito concluya la pericia con la documentación previamente aportada por las partes, bajo responsabilidad de éstas. Por último, se dispuso que el perito presente la pericia en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado con la mencionada resolución.
- 2.37. Posteriormente, mediante Carta N° 037/ARC/2016 del 23 de noviembre de 2016 el perito ingeniero Alexis Rodríguez Cabanillas presentó el informe pericial. Luego, mediante Resolución N° 24 del 29 de noviembre de 2016, se tuvo por presentado por parte del perito Ingeniero Alexis Rodríguez Cabanillas el informe pericial.
- 2.38. Entonces, mediante Resolución N° 27 del 16 de febrero de 2017, se puso a conocimiento de ambas partes el dictamen pericial presentado por el plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que manifiesten lo conveniente a su derecho y/o presenten observaciones al referido dictamen.
- 2.39. Luego, mediante Resolución N° 28 del 20 de abril de 2017, se citó a ambas partes y al Ingeniero Alexis Rodríguez Cabanillas, a la Audiencia de pruebas para el día 18 de mayo de 2017 a las 15:00 horas en la sede arbitral.
- 2.40. Luego, mediante escrito del 2 de mayo de 2017, la Entidad observó la liquidación. Por ello, mediante Resolución N° 29 del 5 de mayo de 2017, se tuvo presente lo indicado en el Informe N° 230-

2017/GRI/00/OLT-PPV en lo que corresponda, con conocimiento del perito y de la contraparte.

- 2.41. Es así que, mediante el escrito del 16 de mayo de 2017, el Consorcio solicitó la reprogramación de la Audiencia de Pruebas, fue así que, mediante Resolución N° 30 del 29 de mayo de 2017, se accedió a lo solicitado por el Consorcio y se dispuso que la Audiencia de Pruebas sería reprogramada mediante resolución posterior. Adicionalmente, se requirió de oficio a la Entidad, a fin de que cumpla con presentar la Carta Notarial S/N de fecha 28 de enero de 2013 otorgándole para tal efecto el plazo de cinco (5) días hábiles.
- 2.42. En ese sentido, la Entidad mediante escrito del 7 de junio de 2017, presentó la Carta Notarial S/N de fecha 28 de enero de 2013, a través de la cual el Consorcio renunció a los gastos generales correspondientes a las ampliaciones de plazo desde la N° 3 hasta la N° 16. Por ello, mediante Resolución N° 31 del 15 de junio de 2017, se tuvo por cumplido por parte de la Entidad el mandato conferido mediante Resolución N° 30 en lo referido a la presentación de la Carta S/N del 28 de enero de 2013. En consecuencia, se tuvo por ofrecido como medio probatorio el documento solicitado de oficio y se corrió traslado al Consorcio del escrito del 7 de junio de 2017 por el plazo de veinte (20) días hábiles, a fin de que manifieste lo conveniente a su derecho, asimismo, se puso a conocimiento del perito dicho escrito.
- 2.43. Al respecto, mediante escrito del 27 de junio de 2017, el Consorcio absolvió el traslado conferido en la Resolución N° 31. En atención a ello, mediante Resolución N° 32 del 9 de agosto de 2017, se tuvo por absuelto por parte del Consorcio el traslado conferido mediante Resolución N° 31, y se tuvo presente lo manifestado por el Consorcio con conocimiento de su contraparte. Asimismo, se admitió como medio probatorio la carta S/N de fecha 28 de enero de 2013 presentada por la Entidad mediante el escrito de 7 de junio de 2017. Además, se precisó que la mencionada Carta fue remitida al perito, en consecuencia, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ello. Sin perjuicio de la evaluación que realizará este Colegiado respecto de todas las pruebas aportadas por ambas partes en el proceso al momento de resolver la controversia.

- 2.44. En atención a ello, mediante la Carta N° 014/ARC/2017 del 21 de agosto de 2017, el perito presentó sus precisiones respecto de la carta S/N del 28 de enero de 2013. Entonces, mediante Resolución N° 34 del 14 de setiembre de 2017, se tuvo por cumplido por parte del perito Ingeniero Alexis Rodríguez Cabanillas el mandato conferido en la Resolución N° 32; y, se puso a conocimiento de ambas partes dicha Carta por el plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que manifiesten lo conveniente a su derecho. Por último, se citó a ambas partes y al perito Ingeniero Alexis Rodríguez Cabanillas a la Audiencia de Sustentación de Pericia para el 5 de octubre de 2017 a las 10:00 horas en la sede arbitral.
- 2.45. A las 10:00 horas, del 5 de octubre de 2017, se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas y Exposición Pericial. Se dejó constancia de la inasistencia del representante del Consorcio; a continuación, el Tribunal Arbitral le otorgó el uso de la palabra al perito, a fin de que exponga su dictamen técnico pericial. Asimismo, el Tribunal Arbitral realizó las preguntas que consideró pertinentes al perito quien cumplió con absolverlas. Finalmente, se otorgó el uso de la palabra al representante de la Entidad a fin de que manifestaran lo conveniente a su derecho.
- 2.46. Mediante Resolución N° 36 del 5 de enero de 2018, se dejó constancia que ambas partes no se pronunciaron en relación a la Carta N° 014/ARC/2017 presentada por el perito. Asimismo, se declaró cerrada la etapa probatoria, y se concedió a las partes el plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que presenten sus alegatos escritos. Además, se precisó que se citará a la Audiencia de Informes Orales de solicitarlo alguna de las partes.
- 2.47. Finalmente, mediante Resolución N° 40, el Colegiado declaró el cierre de instrucción y atendiendo a que ninguna de las partes solicitó la realización de la Audiencia de Informes Orales, estableció plazo para laudar, siendo este el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la última parte con la mencionada resolución, dicho plazo podría ser prorrogado, a su entera discreción, por treinta (30) días hábiles adicionales. Asimismo, al vencimiento del plazo para laudar, el Tribunal Arbitral debería remitir el laudo a la Secretaría Arbitral, y esta debería notificar a las partes dentro del plazo de diez (10) días hábiles adicionales, ello de conformidad al numeral 46 del Acta de Instalación.

III. COSTOS DEL PROCESO

- 3.1. En lo referente a los costos arbitrales, fueron fijados en los numerales 52 y 53 del Acta de Instalación del Arbitraje como anticipo de los honorarios de cada uno de los árbitros S/. 8,500.00 soles netos, a los que deberían agregarse los Impuestos correspondientes, y en S/. 7,300.00 soles, a los cuales deberían agregarse los impuestos correspondientes, para la secretaría arbitral cada parte debía asumir el 50% de dichos montos.
- 3.2. Mediante la Resolución N° 4, se tuvo por acreditado por parte del Consorcio el pago de los honorarios del Tribunal Arbitral y la Secretaría Arbitral en la parte que le correspondió.
- 3.3. Mediante la Resolución N° 5, se tuvo por acreditado por parte de la Entidad el pago de los honorarios del Tribunal Arbitral y la Secretaria Arbitral en la parte que le correspondió.
- 3.4. Mediante la Resolución N° 35, se estableció un segundo anticipo de honorarios para el Tribunal Arbitral ascendente a la suma neta de S/ 3,329.15 por lo que cada parte debía pagar por este concepto la suma de S/ 1,664.60 netos, monto al que debería agregarse los impuestos correspondientes. De igual forma, se estableció un segundo anticipo de honorarios de la secretaría arbitral ascendente a la suma de S/ 2,311.84, por lo que cada parte debía pagar por estos conceptos la suma de S/ 1,155.92 netos a los cuales debería agregarse los impuestos correspondientes.
- 3.5. Mediante la Resolución N° 36, se tuvo por acreditado por parte del Consorcio el pago del segundo anticipo de los honorarios del Tribunal Arbitral y la Secretaría Arbitral en la parte que le corresponde.
- 3.6. Ante la falta de pago por parte de la Entidad mediante la Resolución N° 37, se facultó al Consorcio para que, en el plazo de diez (10) días hábiles cumpla con asumir el pago del segundo anticipo de honorarios arbitrales en la parte que le corresponde a la Entidad.
- 3.7. Ante lo señalado en el numeral anterior, mediante la Resolución N° 39, se tuvo por acreditado el pago del segundo anticipo de los honorarios de los miembros del Tribunal Arbitral y la Secretaría

Arbitral por parte del Consorcio en la parte que le correspondía a la Entidad.

IV. PRETENSIONES DEMANDADAS

- 4.1. Las pretensiones contenidas la demanda, la subsanación y las ampliadas y modificadas por el Consorcio en el proceso, han sido fijadas como puntos controvertidos en los siguientes términos:

Puntos controvertidos de la demanda

1. Determinar si corresponde o no declarar la nulidad e Ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2014-PRES de fecha 14 de febrero de 2014 a través del cual la Entidad resolvió aprobar la Liquidación de Contrato con un saldo a su favor de S/. 53,944.96 Nuevos Soles.
2. Determinar si corresponde o no declarar el consentimiento de la Liquidación de Contrato de Obra presentado por el Consorcio con Carta N° 024-2014-CC de fecha 28 de febrero de 2014, que determina un saldo a su favor de S/. 147, 119.58 Nuevos Soles, incluido IGV, la misma con la cual se observó la liquidación aprobada por la Entidad mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2014-PRES.
3. En caso de desestimarse la segunda pretensión, determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral apruebe la Liquidación del Contrato de Obra presentada por el Consorcio con Carta N° 024-2014- CC de fecha 28 de febrero de 2014, con un saldo de liquidación a su favor ascendente a S/. 147,119.58 Nuevos Soles, Incluido IGV, el mismo que observa la liquidación de la Entidad aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2014-PRES.
4. En caso de desestimarse la tercera pretensión, determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral elabore la liquidación del Contrato de Obra y, en consecuencia, determine el saldo que le pudiera corresponder a cualquiera de las partes.
5. Determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad devuelva la Carta Fianza emitida por el Banco

Sede Arbitral

Av. del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores

Página 22 de 86

Interamericano de Finanzas, que garantiza el Fiel Cumplimiento por un monto total de S/. 202,414.35 Nuevos Soles, y, en consecuencia, determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad comunique a la Entidad Bancaria que la citada Carta Fianza ya no debe ser renovada.

6. Determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad pague a favor del Consorcio la suma de S/. 13,156.93 Nuevos Soles, Incluido IGV, por concepto de los daños y perjuicios ocasionados por la demora en el inicio del plazo de ejecución de la obra, por causas Imputables a la Entidad.
7. Determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad pague a favor del Consorcio el monto de S/.60,000.00 Nuevos Soles, por concepto de los gastos generales por la demora en la Recepción de la Obra, esto por causas imputables a la Entidad.
8. Determinar a qué parte y qué porcentaje corresponde asumir los gastos arbitrales del presente proceso.

V. DECLARACIONES PRELIMINARES

5.1. Antes de analizar la materia controvertida, corresponde remarcar lo siguiente:

- (i) El Tribunal Arbitral se ha instalado de conformidad con las normas que regulan la contratación estatal y con la conformidad de las partes.
- (ii) El Consorcio interpuso su demanda dentro del plazo previsto, ofreciendo las pruebas correspondientes.
- (iii) La Entidad fue debidamente emplazada con la demanda, habiéndola contestado oportunamente.
- (iv) Las partes han tenido plena oportunidad para ofrecer sus pruebas, así como han contado con el derecho a informar oralmente en la Audiencia de Ilustración de Posiciones y de Prueba.
- (v) Se han analizado todas las afirmaciones y todas las pruebas admitidas en el proceso, otorgándoles el mérito que les

Sede Arbitral

Av. del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores
Página 23 de 86

corresponde aun cuando no se haga mención expresa de ellas en este Laudo.

- (vi) El presente Laudo de Derecho se emite dentro del plazo previsto en el Acta de Instalación.

VI. POSICIÓN DE LAS PARTES SOBRE LA MATERIA CONTROVERTIDA

6.1. POSICIÓN DEL CONSORCIO CARAL

El demandante sustenta su posición en los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

Sobre la Primera Pretensión Principal

El Contratista señala que la Entidad mediante Oficio N° 430-2014-GRL-SG de fecha 20.02.2014 remitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2014-PRES de fecha 14.02.2014, a través de la cual resolvió aprobar la liquidación de obra realizada por la Entidad, con un saldo a cargo del Contratista de S/. 53,944.96 Soles.

Al respecto, el Contratista manifiesta que la mencionada Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2014-PRES de fecha 14.02.2014 no es válida, debido a que los montos considerados en la misma no se ajustan a la realidad de los hechos, en ese sentido, a consideración del Contratista dicha Resolución no se encuentra motivada, incurriendo así en invalidez.

Adicionalmente, el Contratista señala que la Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2014-PRES de fecha 14.02.2014, ha incurrido en vicio de nulidad, ello debido a que la Entidad no ha valorizado correctamente los acontecimientos sucedidos, conllevaron a un cálculo erróneo en la liquidación, afectando de esa manera al Consortio en su derecho de pago, encontrándose así la mencionada Resolución con vicios de motivación. Todo ello al amparo de lo establecido en los artículos 10 y 16 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aplicada supletoriamente al Contrato.

Sede Arbitral

Av. del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores
Página 24 de 86

Sobre la Segunda Pretensión Principal

El Contratista señala que mediante Carta N° 032-2013-CC de fecha 27.12.2013 presentó su liquidación de obra con un saldo a su favor de S/. 853, 118.04 Soles, incluido el IGV.

Al respecto, la Entidad con Oficio N° 430-2014-GRL-SG de fecha 20.02.2014 remitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2014-PRES de fecha 14.02.2014, a través de la cual resolvió aprobar su liquidación de contrato de obra con un saldo a cargo del Contratista de S/. 53, 977.96 Soles, incluido IGV.

El Contratista, dentro del plazo establecido en la norma, mediante Carta 024-2014-CC de fecha 28.02.2014 presentó observaciones a la liquidación de obra presentada por la Entidad, ratificándose en el monto del saldo final de su liquidación, señalando que correspondía un saldo a favor de S/. 147, 119.58 Soles, incluido IGV.

La Entidad, dentro del plazo establecido en la norma, mediante Carta N° 0025-2014-GRL-SGRAJ de fecha 14.03.2014 comunica que no acoge ninguna de las observaciones del Contratista y se ratifica en todos los extremos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2014-PRES. Sin embargo, dicha Resolución fue emitida por el Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Gobierno Regional de Lima.

Al respecto, el Contratista manifiesta que dicha resolución es inválida debido a que la misma ha sido emitida por un funcionario de menor jerarquía que el Presidente Regional según el organigrama funcional, quien además no tiene competencia para ello.

En ese sentido, a consideración del Contratista al no existir pronunciamiento válido por parte de la Entidad, no se debe considerar observada la Carta 024-2014-CC de fecha 28.02.2014, correspondiendo declarar consentida la liquidación de Obra presentada por la Entidad con las observaciones realizadas por el Contratista, determinando un saldo a favor del Contratista de S/. 147, 119.58 Soles.

Sede Arbitral

Av. del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores
Página 25 de 86

Sobre la Tercera Pretensión Principal

El Contratista señala que a través de la Carta N° 024-2014-CC de fecha 28.02. 2014 presentó observaciones a la liquidación de obra presentada por la Entidad, realizando algunas rectificaciones a su liquidación, bajo los siguientes términos:

"(...)

1. El total de las valorizaciones cobradas, las cuales corresponden desde la valorización N° 01 hasta la Valorización N° 10 ascienden al valor de S/. 1'654,055.28, la Valorización N° 11 no ha sido cancelada por parte de la ENTIDAD, a pesar de estar aprobada y facturada.
2. El Presupuesto Adicional de Obra N° 04 aprobado aún no ha sido cancelado, a pesar de haberse presentado la factura correspondiente.
3. Los Reajustes calculados correctamente de acuerdo a las fórmulas polinómicas ascienden a la suma de S/. 119, 653.79, monto que incluyen los deductivos por los valores que no corresponden por los adelantos otorgados. Del reajuste indicado se ha pagado a la fecha S/. 102, 576.63.
4. No existe reajuste por el adicional N° 04, ya que no se aprobó fórmula polinómica para este adicional.
5. Con respecto al reconocimiento de los mayores gastos generales por ampliación de plazo; nuestra representada en coordinación con la Ingeniera Mirian Mullisaca (Jefatura de Infraestructura) renuncia al reconocimiento de los mismos desde la Ampliación N° 03 hasta la Ampliación N° 16, última ampliación aprobada; con esta renuncia sólo se considera la ampliación de plazo generada por la falta de CIRA, la cual se cuantificó en la ampliación de plazo parcial N° 01 y la ampliación de plazo N° 02 (ampliación presentada al momento que cesó la causal) período en el cual se vino trabajando a ritmo lento conforme la indicación de la Supervisión. Esta cuantificación genera un cálculo de Mayores Gastos Generales de S/. 161,639.26. Del monto indicado se ha facturado y pagado S/. 124,194.02.
6. Existen valorizaciones que no fueron pagadas en su

Sede Arbitral

Av. del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores
Página 26 de 86

oportunidad generando, en virtud del mandato contenido en el artículo 48 de la LCE y 197 del RLCE, la obligación de pago de intereses por dichas demoras por un total de 1,689.26. Adicionalmente existen reajustes de factor V y F por valores de 1,137.23 y 1.1490.38 respectivamente.

7. La fecha de culminación de la obra según documentación adjunta es el 06 de setiembre de 2012 fecha concordada conforme se determina de la Resolución N° 018-2012-GRL/GGR la cual fija como fecha de culminación el 22 de setiembre de 2012, para posteriormente con la ampliación de plazo N° 15 aprobada con Resolución N° 020-2012-GRL-GGR por 30 días, y la ampliación de plazo N° 16 consentida por no ser notificada en fecha, por 16 días adicionales y no 02 de setiembre de 2012 como se expone; claro está en dar a conocer que adicionalmente con Asiento N° 192, de fecha 02 de setiembre de 2012, en el cuaderno de obra se comunica la culminación de la obra con fecha de antelación a la expuesta. Por lo que en cualquier caso no corresponde sanción alguna por retrasos en culminación de obra. Asimismo, no existe notificación para cualquier multa en curso.

8. Adicionalmente al numeral que antecede, queremos señalar que la demora en la recepción de la obra (debidamente acreditada en nuestra liquidación) la cual comprendió dos tramos: el primero desde la conformación del comité hasta el levantamiento del acta de observaciones con un retraso de 40 días y el segundo desde la culminación del levantamiento de observaciones hasta la recepción de la misma haciendo un total de 297 días. Por tanto, estando lo previsto por el numeral 7 del Artículo 210 RLCE, si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retardara, el lapso de la demora se adicionará al plazo de ejecución de la misma, sin perjuicio de los gastos generales a que el CONTRATISTA tiene derecho a los cuales no se renunció en ningún momento debiendo recordar que el reconocimiento a los mismos, por acuerdo verbal, se dejó a criterio de la ENTIDAD, a fin de que calcule un monto razonable para ambas partes.

9. Cabe indicar que se han amortizado todos los adelantos otorgados (...)"

Sede Arbitral

Av. del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores
Página 27 de 86

En ese sentido, el Contratista concluye señalando que al haber quedado demostrado la validez de las observaciones realizadas a la liquidación presentada por la Entidad, se debe aprobar la liquidación de obra presentada por la Entidad con las observaciones realizadas por el Contratista, en consecuencia, se debe ordenar a la Entidad pagar a favor de Contratista el saldo de la liquidación de obra ascendente a S/. 147,119.58 Soles, incluido IG.V.

Sobre la Cuarta Pretensión Principal

El Contratista señala que, de no ampararse su tercera pretensión, corresponde al Colegiado determinar el saldo que le corresponde a cada parte en la liquidación de obra.

Sobre la Quinta Pretensión Principal

El Contratista señala que mediante Carta N° 032-2013-CC de fecha 27.12. 2013 presentó su liquidación con un saldo a su favor de S/. 853, 118.04 Soles, incluido IG.V, la misma que no fue aprobada por la Entidad.

Posteriormente, informa que mediante Carta N° 024-2014-CC de fecha 28.12.2014 presentó observaciones a la liquidación de obra presentada por la Entidad, sin embargo, la misma tampoco fue aprobada.

Tal hecho, según informa el Contratista lo ha obligado a recurrir al presente proceso, lo que a su vez también lo ha obligado a mantener vigente y renovar las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento por un periodo de tiempo mayor a lo previsto contractualmente.

Asimismo, el Contratista señala que la obligación de renovar las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento estaba circunscrita a un periodo de tiempo, es decir, hasta el consentimiento de la liquidación calculada con los plazos establecidos en el reglamento; sin embargo, este periodo de tiempo se ha visto prolongado debido a que la Entidad no ha aprobado la liquidación de obra presentada por el Contratista, y por el contrario ha elaborado su propia liquidación con un saldo a favor, lo que ha conllevado a que las controversias surgidas por ambas liquidaciones sean sometidas al proceso arbitral.

Sede Arbitral

Av. del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores
Página 28 de 86

En ese sentido, el Contratista señala que emitido el Laudo Arbitral, que va a determinar la Liquidación del Contrato de Obra, no existe razón para que la mencionada carta fianza se mantenga vigente, por ello, solicita se ordene a la Entidad la devolución de la referida Carta Fianza de Fiel Cumplimiento y se comuniqué a la Entidad Bancaria que la citada Carta Fianza ya no deberá ser renovada.

Sobre la Sexta Pretensión Principal

El Contratista señala que se ha incurrido en demora en el inicio del plazo de ejecución de la obra, por causas imputables a la Entidad, por lo que considera le corresponde se le reconozca el pago de los daños y perjuicios ocasionados por dicha demora, en aplicación de lo establecido en el artículo 184 RLCE.

Asimismo, el Contratista señala que las partes suscribieron el contrato el día 27 de setiembre de 2010, en ese sentido, los 15 días siguientes para cumplir la condiciones, a fin de dar inicio al plazo contractual, más los 15 días siguientes al vencimiento del plazo indiciado, vencía el 27.10.2010. Sin embargo, la Entidad hizo entrega definitiva del terreno recién el día 08.11.2010, conforme se demuestra en el Acta de Entrega de Terreno, es decir con 12 días calendarios de atraso.

En ese sentido, el Contratista señala que en aplicación de lo establecido en el artículo 184 del RLCE, tiene derecho al resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados.

Para lo cual, el Contratista cumple con presentar el siguiente cálculo:

**DAÑOS Y PERJUICIOS POR DEMORA
EN INICIO DE LA OBRA**

DATOS:	
MONTO DE CONTRATO:	1,715,375.81 s/IGV
PLAZO:	120 días calendario
FECHA DE FIRMA DE CONTRATO:	27/09/2010
FECHA DE INICIO DE OBRA:	09/11/2010
PLAZO PARA INICIO DE OBRA:	30.00
FECHA MÁXIMA PARA INICIO DE OBRA:	27/10/2010
PENALIDAD POR DÍA:	0.0005 Del Contrato
TOPE MÁXIMO DE PENALIDAD:	0.0075 Del Contrato

CÁLCULOS:

Días de demora en el inicio de la Obra			13 días calendario
Penalidad por día:	1,715,375.81	x	(5 / 10000) = 857.69
Penalidad calculado por días transcurridos:	857.69	x	13 11,149.94
Penalidad máxima =	1,715,375.81	x	(75 / 10000) = 12,865.32
Penalidad a considerarse =			11,149.94
IGV.			2,006.99
TOTAL PENALIDAD:			13,156.93

NOTAS:

1.- De acuerdo a los plazos establecidos en el Art. 134° del Reglamento

En ese sentido, el Contratista señala que el perjuicio solicitado lo acreditaría en el proceso.

Sobre la Séptima Pretensión Principal

El Contratista señala que el Comité de Recepción de Obra no ha cumplido con respetar los plazos establecidos en el artículo 210 del RLCE, en tal sentido, ha incurrido en demora en la Recepción de Obra, esto por causas imputables a la Entidad, correspondiendo el reconocimiento del pago de los gastos generales por los días en los que se ha incurrido en demora en la Recepción de la Obra, ello de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del Artículo 210 RLCE.

Asimismo, el Contratista señala que mediante Asiento N° 192 de fecha 02.09.2012 firmado por el Residente de Obra, comunicó la conclusión de la obra y solicitó la recepción de la misma, sin embargo, el Comité de recepción se apersonó recién el día

Sede Arbitral

Av. del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores
Página 30 de 86

10.10.2012, por lo que dicho retraso a su consideración generó el reconocimiento del pago de gastos generales conforme al artículo 210 RLCE.

En ese sentido, a consideración del Contratista al no haberse cumplido con los plazos establecidos en la norma corresponde que la Entidad reconozca a su favor la suma de S/. 60,000.00 Soles.

6.2. **POSICIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

El demandado sustenta su posición en los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

Sobre la Primera Pretensión Principal

La Entidad señala que el Contratista es quien debe asumir la carga probatoria, al ser el interesado en el arbitraje.

Asimismo, la Entidad señala que, el Contratista no ha cumplido con fundamentar los hechos, como tampoco ha indicado cuál es la supuesta causal de nulidad o ineficacia aplicable al caso, ni la norma en la cual se encuentra previsto lo señalado, y menos ha presentado medio probatorio que acredite lo señalado, se debe declarar infundada la primera pretensión.

Sobre la Segunda Pretensión Principal

Respecto a esta pretensión, la Entidad señala que no existe norma legal que exija que la respuesta a las observaciones de la liquidación deba ser firmadas por el Presidente Regional, por lo que la misma puede ser firmada por autoridad distinta, tal como en el presente caso por el Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, con los poderes de dicho funcionario, en ese sentido, la Entidad concluye señalando que carece de sustento jurídico lo afirmado por el Contratista.

Sobre la Tercera Pretensión Principal

Con relación a esta pretensión, la Entidad señala que el Contratista pretende reclamar lo demandado en la segunda pretensión principal, y siendo que el Contratista no ha fundamentado su pretensión, ni indicado las razones por las cuales sus observaciones a

Sede Arbitral

Av. del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores
Página 31 de 86

la liquidación de la Entidad no son atendibles, dicha pretensión debe ser declarada infundada.

Sobre la Cuarta Pretensión Principal

La Entidad señala que se encuentra de acuerdo con que el Tribunal Arbitral realice la liquidación de obra y determine cuál es el monto correspondiente de la liquidación de obra.

Sobre la Quinta Pretensión Principal

La Entidad manifiesta que, conforme al Contrato firmado por las partes, la renovación de la carta fianza esta circunscrita al consentimiento de la liquidación de obra, y siendo que la liquidación final de obra aún no ha sido declarada consentida, no corresponde la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.

Sobre la Sexta Pretensión Principal

La Entidad señala que el Contratista no ha cumplido con señalar algún fundamento jurídico ni de derecho, y no ha demostrado la existencia y cuantía de los daños y perjuicios solicitados, por lo que se debe declarar infundada esta pretensión.

Sobre la Séptima Pretensión Principal

La Entidad señala que nuevamente el Contratista no ha acreditado sus afirmaciones, ni presentada prueba que acredite los gastos generales que solicita se le reconozcan, por lo que se debe declarar infundada esta pretensión.

VII. ANALISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA

Los puntos controvertidos que va a analizar el Tribunal Arbitral son los que han sido fijados en la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos realizada el día 20.07.2015.

A fin de que, el análisis y pronunciamiento de los mencionados puntos controvertidos sea realizada de manera adecuada, el Tribunal Arbitral ha decidido resolver las pretensiones en el siguiente orden:

Sede Arbitral

Av. del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores
Página 32 de 86

Primer Grupo: Análisis y resolución del Segundo y Tercer punto controvertido, así como consecuencias que de ellos deriven.

Segundo grupo: Análisis y resolución del Primer, Cuarto, Quinto punto controvertido, así como consecuencias que de ellos deriven.

Tercer grupo: Análisis y resolución del Sexto, Séptimo y Octavo punto controvertido, así como consecuencia que de ellos deriven.

PRIMER GRUPO

1. Determinar si corresponde o no declarar el consentimiento de la Liquidación de Contrato de Obra presentado por el Consorcio con Carta N° 024-2014-CC de fecha 28 de febrero de 2014, que determina un saldo a favor de S/.147, 119.58 Nuevos Soles, incluido IGV, la misma con la cual se observó la liquidación aprobada por la Entidad mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2014-PRES.

2. En caso de desestimarse la segunda pretensión, determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral apruebe la Liquidación del Contrato de Obra presentada por el Consorcio con Carta N° 024-2014-CC de fecha 28 de febrero de 2014, con un saldo de liquidación a su favor ascendente a S/. 147, 119.58 Nuevos Soles, incluido IGV, el mismo que observa la liquidación de la Entidad aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2014-PRES.

SEGUNDO GRUPO

3. Determinar si corresponde o no declarar la nulidad e ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2014-PRES de fecha 14 de febrero de 2014 a través de la cual la Entidad resolvió aprobar la Liquidación de Contrato con un saldo a su favor de S/. 53, 944.96 Nuevos Soles.

4. En caso de desestimarse la tercera pretensión, determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral elabore la liquidación del Contrato de Obra, y, en consecuencia, determine el saldo que le pudiera corresponder a cualquiera de las partes.

5. Determinar si corresponde o no que la Entidad, devuelva la Carta Fianza emitida por el Banco Interamericano de Fianzas, que garantiza el Fiel Cumplimiento por un monto total de S/. 202,414.35 Nuevos Soles, y, en

consecuencia, determine el saldo que pudiera corresponder a cualquiera de las partes.

TERCER GRUPO

6. Determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad pague a favor del Consorcio la suma de S/. 13, 156.93 Nuevos Soles, incluido el IGV, por concepto de los daños y perjuicios ocasionados por la demora en el inicio del plazo de ejecución de la obra, por causas imputables a la Entidad.

7. Determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad pague a favor del Consorcio el monto de S/. 60, 000.00 Nuevos Soles, por concepto de los gastos generales por la demora en la Recepción de la Obra, esto por causas imputables a la Entidad.

8. Determinar a qué parte y qué porcentaje corresponde asumir los gastos arbitrales del presente proceso.

POSICION DEL TRIBUNAL ARBITRAL RESPECTO AL PRIMER GRUPO

- 7.1. En el presente análisis el Tribunal Arbitral determinará la segunda y tercera pretensión de la demanda arbitral.
- 7.2. En ese sentido, previo a entrar a temas de fondo el Tribunal Arbitral considera pertinente pasar a analizar el procedimiento formal de liquidación de obra.
- 7.3. Al respecto, el Artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley), en su segundo párrafo señala:

"(...) Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la entidad por EL CONTRATISTA, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquella pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento, bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el Contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales".

- 7.4. De igual manera, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 211° establece el procedimiento de liquidación del Contrato de obra:

Sede Arbitral

Av. del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores
Página 34 de 86

"Artículo 211.- Liquidación del Contrato de Obra

El Contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje.

Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practicará con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practicará con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.

No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver."

- 7.5. En ese sentido, de lo expuesto anteriormente corresponde verificar el cumplimiento de los plazos para la presentación de la Liquidación, el cual, en el presente caso, inició al día siguiente de la

Sede Arbitral

Av. del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores
Página 35 de 86

Recepción Final de Obra. En ese sentido, tenemos de la norma y de los hechos sucedidos en el proceso, lo siguiente:

a) El Contratista tendrá un plazo de 60 días o, el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. (Conforme a la Norma)

Sobre el particular, este Colegiado verifica que, la recepción de la obra se llevó a cabo el **05.11.2013**, dando lugar a la suscripción del Acta¹ respectiva, en ese sentido, el Contratista tenía como plazo máximo para presentar su Liquidación hasta el día **06.01.2014**.

De acuerdo a los medios probatorios obrantes en los actuados arbitrales², este Colegiado verifica que el Contratista mediante Carta N° 032-2013-CC presentó su liquidación el día **27.12.2013**, es decir, dentro del plazo establecido en la norma.

b) La Entidad, en un plazo máximo de 60 días de recibida la Liquidación del Contratista, deberá pronunciarse, ya sea observando dicha liquidación, o elaborando otra. (Conforme a la Norma)

Estando a que el Contratista presentó su liquidación mediante Carta N° 032-2013-CC el día **27.12.2013**, los sesenta (60) días con los que contaba la Entidad para observar esa liquidación o elaborar otra venció el día **24.02.2014**.

Ahora bien, de acuerdo a las pruebas obrantes en los actuados este Tribunal Arbitral corrobora que, la Entidad elaboró su propia liquidación presentándola mediante Oficio N° 430-2014-GRL-SG³, el día **20.02.2014**, esto es, dentro del plazo establecido para hacerlo.

¹ Dicho medio probatorio se encuentra en ofrecido en el literal I del acápite VIII. Anexos del escrito con sumilla "Ampliamos Demanda" presentado por el Consorcio el 17.04.2015.

² Dicho medio probatorio se encuentra en ofrecido en el literal a del acápite VIII. Anexos del escrito con sumilla "Ampliamos Demanda" presentado por el Consorcio el 17.04.2015.

³ Dicho medio probatorio se encuentra ofrecido en el literal D del acápite VIII. Anexos del escrito del escrito con sumilla "Demanda Arbitral" presentado por el Consorcio el día 08.09.2014.

c) El Contratista tiene un plazo de 15 días para pronunciarse respecto a la liquidación de la Entidad o a las observaciones respecto a su liquidación, este mismo plazo tiene la Entidad para pronunciarse sobre las observaciones realizadas por el Contratista. (Conforme a la Norma)

Sobre el particular, este Colegiado aprecia que desde la fecha en que la Entidad presentó su liquidación mediante Oficio N° 430-2014-GRL-SG hasta la fecha en la que el Contratista observó dicha liquidación a través de la Carta N° 024-2014-CC⁴ de fecha 28.02.14, transcurrieron 8 días, encontrándose dentro del plazo establecido en la norma.

A su vez, la Entidad mediante Carta N° 025-2014-GRL-SGRAL⁵ de fecha 13.03.2014 comunicó al Contratista que no acoge sus observaciones ratificándose en todos los extremos de su liquidación, transcurriendo 14 días para dicho pronunciamiento, cumpliéndose de este modo con los plazos y lineamientos de la norma.

*d) La liquidación **quedará consentida cuando**, practicada por una de las partes, **no sea observada por la otra dentro del plazo establecido**. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; **de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas**. (El subrayado, es nuestro).*

Sobre el particular se tiene que la Liquidación presentada por el Contratista mediante Carta N° 032-2013-CC de fecha 30.12.2013 no ha sido acogida por la Entidad.

Asimismo, la liquidación presentada por la Entidad mediante Resolución ejecutiva N° 160-2014-PRES de fecha 14.02.2014, remitida mediante Oficio N° 430-2014-GRL-SG de fecha 18.04.2014 ha sido observada por el Contratista mediante Carta N° 024-2014-CC de fecha 28.02.2014.

⁴ Dicho medio probatorio se encuentra ofrecido en el literal E del acápite VIII. Anexos del escrito del escrito con sumilla "Demanda Arbitral" presentado por el Consorcio el día 08.09.2014.

⁵ Dicho medio probatorio se encuentra ofrecido en el literal G del acápite VIII. Anexos del escrito del escrito con sumilla "Demanda Arbitral" presentado por el Consorcio el día 08.09.2014.

De otro lado, la Entidad mediante Carta N° 025-2014-GRL-SGRAL de fecha 13.03.2014 ha contestado las observaciones realizadas por el Contratista señalando que no acoge dichas observaciones; y, ratificándose en su liquidación.

Ahora bien, en este punto cabe aclarar que conforme se desprende de los argumentos del Consorcio, el mismo señala que la contestación a las observaciones de la liquidación de la Entidad no debió ser emitida por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, sino por el mismo funcionario que emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2014-PRES, es decir, el Presidente Regional de la Entidad, al ser éste la máxima autoridad y único funcionario competente para ello.

Al respecto, este Tribunal Arbitral considera pertinente resaltar que, de conformidad con los criterios vertidos en la Opinión N° 078-2017/DTN⁶, la formulación de observaciones de una liquidación de un contrato de obra, así como la contestación a la misma, podía recaer en autoridad distinta al Presidente Regional, ello atendiendo a que dicha labor no configura como carácter indelegable, siendo que dicha delegación puede ser asignada a otra unidad orgánica por las normas de organización interna de la Entidad.

En ese sentido, cabe remitirnos a la Resolución 364-2011-PRES⁷ y la Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2014-PRES, las mismas que establecen lo siguiente:

⁶ Opinión N° 078-2017/DTN emitida por la Dirección Técnico-Normativa

⁷ Dicho medio probatorio se encuentra en el escrito con sumilla "Téngase Presente" de fecha 03.09.2015 presentado por el Consorcio.

Resolución Ejecutiva Regional N° 364-2011-PRES

Huacho, 18 de marzo de 2011

VISTOS: La Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigentes desde el 01 de febrero de 2009; Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, confiere a los Gobiernos Regionales autonomía administrativa en asuntos de su competencia, disposición constitucional concordante con la Ley N° 27783 - "Ley de Bases de Descentralización", que en su artículo 9°, numeral 9.2, define la autonomía administrativa, como la facultad de organizarse internamente;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 8°, numeral 3) señala, que la gestión de los Gobiernos Regionales se rige por el principio de gestión moderna en la que la Administración Pública Regional está orientada a un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño, concordante con ello el artículo 21°, inciso h) de la acotada norma, otorga facultad al Presidente Regional para aprobar las normas reglamentarias de organización y funciones de las dependencias administrativas del Gobierno Regional con la finalidad de optimizar la gestión administrativa;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, en su segundo párrafo establece que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, a excepción de la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obras y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, respecto al proceso de selección, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que es "un proceso administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con las cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios o la ejecución de una obra";



Que, a fin de agilizar el procedimiento para resolver los contratos suscritos con personas naturales o jurídicas para la contratación de bienes, servicios o la ejecución de obras, de conformidad con lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es necesario que se delegue la facultad de remitir Cartas Notariales para solicitar el cumplimiento de obligaciones contractuales, así como para Resolver los Contratos suscritos a nombre de la Entidad, al Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, como encargado de supervisar las acciones de asesoramiento jurídico y legal a las dependencias del Gobierno Regional de Lima;


Que, conforme a lo anteriormente señalado, y teniendo como premisa el marco normativo general y específico, es necesario que se emita la presente Resolución Ejecutiva Regional, la misma que deberá ser de estricto cumplimiento, para todos los contratos que suscriba la entidad, como producto de procesos de selección, para la contratación de bienes, servicios o la ejecución de una obra;

Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Administración, de la Gerencia Regional de Infraestructura, y de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Lima;


En uso de las atribuciones conferidas por los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

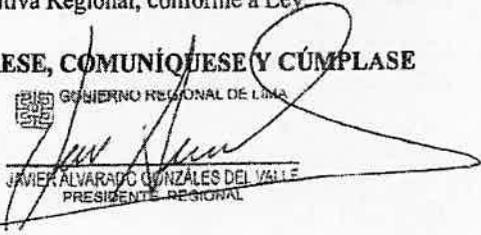

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, la facultad de remitir en representación de la Entidad, Cartas Notariales para solicitar o requerir el cumplimiento de obligaciones contractuales, así como para Resolver Contratos, suscritos por la Entidad, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la contratación de bienes, servicios o la ejecución de obras.


ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que las acciones que se realicen y los actos que se emitan con base a la delegación conferida en el artículo primero, se sujeta en estricto a las disposiciones legales y administrativas correspondientes, debiendo dar cuenta de los mismos a la Presidencia del Gobierno Regional de Lima y a la Gerencia General Regional.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la notificación de la presente Resolución Ejecutiva Regional, conforme a Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA


JAVIER ALVARADO GONZALES DEL VALLE
PRESIDENTE REGIONAL

Sede Arbitral

Av. del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores
Página 40 de 86

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 160-2014-PRES DE FECHA
14.02.2014**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación de la obra: "ELECTRIFICACIÓN RURAL PEQUEÑO SISTEMA ELÉCTRICO DEL VALLE DE CARAL", con un **SALDO A CARGO** del Contratista por el monto de: S/. 53,944.96 (Cincuenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro con 96/100 Nuevos Soles); y una suma **A FAVOR** del Contratista, por el monto de: S/. 0.00 (Cero con 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Sub Gerencia Regional de Administración gestione el cobro del **SALDO A CARGO** del Contratista, previsto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Sub Gerencia Regional de Administración, a través de la Oficina de Contabilidad, registre la inversión correspondiente a la ejecución de la obra en las cuentas correspondientes de Infraestructura pública.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional a las áreas correspondientes e interesados, de conformidad a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

JAVIER ALVARADO TORRES DEL VALLE
PRESIDENTE REGIONAL

6

7.6. De las imágenes, se colige que el Presidente Regional, a fin de agilizar los tramites en las contrataciones de bienes, servicios o **la ejecución de obra**, el día 11.03.2011 delegó facultades a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, una unidad orgánica de la Entidad, para que pueda pronunciarse sobre los actos que impliquen las contrataciones de bienes, servicios y ejecución de obras e incluso Resolver Contratos suscritos por la Entidad, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en ese sentido, atendiendo a que no es una facultad indelegable la labor de contestar observaciones a la liquidación, no resulta cierto que la facultad de responder las observaciones a la liquidación recaigan únicamente en el Presidente Regional.

7.7. En ese sentido, de la evaluación anterior se concluye que ambas partes han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 211° del RLCE, conforme al marco conceptual y normativo señalados párrafos atrás, por ende, ninguna de las liquidaciones

Sede Arbitral

Av. del Ejército N° 250, Oficina 506 - Miraflores

Página 41 de 86

presentadas por las partes puede ser declarada consentida, ni aprobada correspondiendo consecuentemente DECLARAR INFUNDADO EL SEGUNDO Y TERCER PUNTO CONTROVERTIDO.

POSICION DEL TRIBUNAL ARBITRAL RESPECTO AL SEGUNDO GRUPO

- 7.8. Continuando con el análisis de las pretensiones es importante indicar que si bien la normativa de contrataciones del Estado le ha otorgado a la Entidad la posibilidad de elaborar su propia liquidación de obra, situación que traería como consecuencia que ella reemplace o deje sin efecto la liquidación presentada por el Contratista, no obstante, cuando el Contratista se pronuncie señalando la invalidez de dicha liquidación, corresponderá que, en arbitraje, se defina, cual es la liquidación válida o a contrario sensu, cual es la liquidación que se debe dejar sin efecto.
- 7.9. Atendiendo a lo señalado, y considerando que la Entidad no se encuentra de acuerdo con la Liquidación presentada por el Contratista ni la Entidad de acuerdo con la liquidación presentada por la Entidad, este Tribunal Arbitral estima pertinente que, en este arbitraje se defina cuáles son los montos y conceptos que se deben considerar en la liquidación, en ese sentido, corresponde DECLARAR FUNDADO EL CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO, correspondiendo a este Tribunal Arbitral realizar la liquidación de la obra.
- 7.10. Asimismo, de las pretensiones planteadas por las partes se desprende que el Contratista solicitó como Primera Pretensión Principal la declaratoria de nulidad e ineficacia de la Resolución Ejecutiva N° 160-2014-PRES de fecha 14.02.2014, a través de la cuál la Entidad decidió aprobar su liquidación de obra, para lo cual el Contratista alega que la nulidad de la mencionada Resolución se debe a que la misma ha transgredido las normas jurídicas, ello manifestado a través de vicios de la actuación contra legem, en una falsa aplicación de la ley, o falsa valorización de los hechos por parte de la Entidad.
- 7.11. Asimismo, el Contratista sustenta que la ineficacia de la Resolución Ejecutiva N° 160-2014-PRES de fecha 14.02.2014 se basa en el hecho que la misma posee un vicio trascendental referido a la falta de valorización de los hechos y su debida motivación (entiéndase que dicha falta de motivación hace referencia a que la Resolución Ejecutiva N° 160-2014-PRES de fecha 14.02.2014 no fue presentada

con documentación o informes que la sustentan), por lo que a consideración del Consorcio la misma no puede producir efectos.

- 7.12. Al respecto, el Tribunal Arbitral considera necesario revisar cuestiones de fondo, respecto a la validez de los conceptos y montos que deben formar parte de la liquidación, siendo que tendrá en cuenta, si ello está debidamente sustentado en el Contrato celebrado por las partes, esto es, si existe motivos fundados y motivados para que sean incluidos en la liquidación.
- 7.13. Expuesto lo anterior, el Tribunal Arbitral estima necesario traer a la vista las liquidaciones elaboradas por las partes, así como la observación y absolución a dicha observación, a fin de delimitar las materias o conceptos en controversia, siendo que los puntos en los que concuerdan ambas partes se entenderán consentidos por las mismas, correspondiendo a este Tribunal Arbitral dilucidar únicamente los conceptos que han sido controvertidos por las partes.
- 7.14. Expuesto lo anterior, es pertinente verificar las cuestiones de fondo o materia en controversia, a fin de determinar cuáles son los conceptos y montos que deben formar parte de la liquidación del Contrato, dilucidando de esa manera si la Resolución Ejecutiva N° 160-2014-PRES a través de la cual la Entidad presentó su liquidación contiene o no los conceptos y montos correctos. En ese sentido, conforme a las siguientes imágenes, verificaremos lo indicado por las partes:

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA
MEDIANTE CARTA N° 032-2013-CC DE FECHA 30.12.2013**

RESUMEN DE LIQUIDACION DE OBRA

OBRA : ELECTRIFICACIÓN RURAL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO DEL VALLE DE CARAL
PROPIETARIO : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONTRATISTA : CONSORCIO CARAL
SISTEMA : A SUMA ALZADA

MONTO CONTRATADO 2,024,143.45 CIGV
1,700,960.88 S/IGV

ITEM	DESCRIPCION	VALORIZACIONES RECALCULADAS Monlo S/IGV	VALORIZACIONES PAGADAS Monlo S/IGV	SALDOS
01.00	CONTRACTUAL			
01.01	VALORIZACIONES CONTRACTUAL ADICIONAL N° 04	1,738,108.30 1,700,960.88 37,147.42	1,654,055.28 1,654,055.28 0.00	84,053.02 46,905.60 37,147.42
01.02	REAJUSTES (CON DEDUCCIONES) CONTRACTUAL ADICIONAL N°4	121,585.46 119,553.79 1,931.67	102,578.63 102,578.63 0.00	19008.83 17077.16 1,931.67
	SUB-TOTAL (A)	1,859,693.76	1,756,631.91	103,061.85
02.00	OTROS MAYORES GG.GG POR AMPLIACIÓN DE PLAZO INTERESES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACIONES FACTOR "F" FACTOR "V"	739,790.07 1,689.29 1,490.38 1,137.23	124,194.02 0.00 0.00 0.00	615,596.05 1,689.29 1490.38 1137.23
	SUB-TOTAL (B)	744,107.54	124,194.02	619,913.52
03.00	VALORIZACION BRUTA (A + B)	2,603,801.30	1,880,825.92	722,975.37
	SUB-TOTAL (1)	2,603,801.30	1,880,825.92	722,975.37
04.00	ADELANTOS	OTORGADOS	AMORTIZADOS	LIQUIDACION
04.01	DIRECTO	340,191.60	340,191.60	(0.00)
04.02	PARA MATERIALES	536,582.52	536,588.54	(6.02)
	SUB-TOTAL (2)	876,774.12	876,780.14	(6.02)
05.00	I.G.V.			I.G.V DEL SALDO
05.01	IGV 18.00%			130,135.65
	SUB-TOTAL (3)			130,135.65
06.00	DIFERENCIA			LIQUIDACION
06.01	TOTAL ((1)-(2)+(3))			853,118.04
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			853,118.04


NOLBERTO QUEVEDO BANDO
REPRESENTANTE
CONSORCIO CARAL

Sede Arbitral

Av. del Ejército N° 250, Oficina 506 - Miraflores
Página 44 de 86

RESUMEN DE LA LIQUIDACION DE OBRA PRESENTADA POR LA ENTIDAD MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUCIÓN REGIONAL N° 160-2014-PRES DE FECHA 14.02.2014 REMITIDA AL CONTRATISTA A TRÁVES OFICIO N° 430-2014-GRL-SGDE FECHA 18.02.2014.

DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA:

I. AUTORIZADO Y PAGADO

1.1.0	AUTORIZADO			1,907,434.55
1.1.1	Contrato Principal			
	Ejecución de la Obra	1'700,960.88		
	Presupuesto Adicional de Obra N° 01		9,323.60	
	Presupuesto Deductivo de Obra N° 01		-9,323.60	
	Presupuesto de Adicional de Obra N° 04		18,926.71	
1.1.2	Reintegros Netos			
	Contrato Principal			63,308.93
	Factor "F"			
	Factor "Y"			
1.1.3	Intereses por el Retraso en pago de valorización		94.01	
1.1.4	Resarc. Daños y Perjuicios	0.00		
1.1.5	Pago de Mayores Gastos Generales		124,194.02	
	SUBTOTAL	S/ 1'700,960.88	S/ 206,523.67	
	I.G.V. (19%)	S/ 323,182.57		
	I.G.V. (18%)			
	TOTAL	S/ 2'024,143.45	S/ 243,697.93	

1.2.0	PAGADO			1'212,083.08
1.2.1	Contrato Principal			
	Ejecución de la Obra	1'484,047.72	287,754.32	
	Presupuesto Adicional de Obra N° 01			
	Presupuesto Deductivo de Obra N° 01			
	Presupuesto Adicional de Obra N° 04		16,087.02	
1.2.2	Adelanto Directo			
	Reintegros Netos			
	Contrato Principal			
1.2.3	Intereses por el Retraso en pago de valorización	0.00	0.00	
1.2.4	Resarc. Daños y Perjuicios	0.00	0.00	
1.2.5	Pago de Mayores Gastos Generales		124,194.02	
	SUB TOTAL	S/ 1'484,047.72	S/ 428,033.36	
	I.G.V. (19%)	S/ 281,969.07		
	I.G.V. (18%)			
	TOTAL	S/ 1'766,016.79	S/ 505,081.72	

SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA				
	- En efectivo			-5,426.26
	- I.G.V.			-4,598.53
				-827.74

II ADELANTOS

2.1.0	CONCEDIDOS			
2.1.1	Directo	340,191.60		
2.1.2	Materiales 01	293,199.09		
	Materiales 02	341,383.43		
	SUBTOTAL	876,774.12		876,774.12
	I.G.V. (19%)	166,587.08		
	I.G.V. (18%)			
	TOTAL	S/ 1'043,361.30		
2.2.0	AMORTIZADOS			
2.2.1	Directo	188,638.48	151,553.12	
2.2.2	Materiales 01 y 02	187,077.08	349,511.51	
	SUB TOTAL	S/ 375,715.56	S/ 501,064.63	876,780.19
	I.G.V. (19%)	S/ 71,385.96		

Sede Arbitral

Av. del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores
Página 45 de 86

Arbitraje:

Consorcio Caral con Gobierno Regional de Lima

"Contrato N° 186-2010-GRL"

IGV (18%)

TOTAL

90,191.53
S/. 447,101.52 S/. 591,256.26

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA

-6.07

III OTRAS PENALIDADES Y MULTAS (Indumentaria e Implementos de Protección Personal)

3.1.0	AUTORIZADA	1,700.96	1,700.96	1,700.96
3.2.0	DESCONTADA	0.00	0.00	0.00
SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA				1,700.96

IV MULTA POR ATRASO DE OBRA

4.1.0	AUTORIZADA		39,416.58	39,416.58
4.2.0	DESCONTADA		0.00	0.00
SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA				39,416.58

V LIQUIDACION DE OFICIO

5.1.0	AUTORIZADA		0.00	0.00
5.2.0	DESCONTADA		0.00	0.00
SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA				0.00

VI FONDO GARANTIA

6.1.0	AUTORIZADA		0.00	0.00
6.2.0	DESCONTADA		0.00	0.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA				0.00

NOTA: De los montos autorizados y pagados se calcularan sin IGV, la cual al final del cálculo se considerara el IGV del 18% de acuerdo a la Ley N° 29666, enarando en vigencia el 01/03/2011.

N°	CONCEPTO	A CARGO DEL CONTRATISTA		A FAVOR DEL CONTRATISTA	
		EFFECTIVO	IGV	EFFECTIVO	IGV
I	AUTORIZADO Y PAGADO				
	- En efectivo	4,398.53			
	- I.G.V		827.74		
II	ADELANTOS				
III	OTRAS PENALIDADES Y MULTAS (Indumentaria e Implementos de Protección Personal)	1,700.96	306.17		
IV	MULTA POR ATRASO DE OBRA	39,416.58	7,094.98		
V	LIQUIDACION DE OFICIO				
SUB TOTAL S/:		45,716.07	8,228.89	0.00	0.00
TOTAL S/:		53,944.96		0.00	

Sede Arbitral

Av. del Ejército N° 250, Oficina 506 - Miraflores

Página 46 de 86

**OBSERVACIONES A LIQUIDACION DE OBRA DE LA ENTIDAD, PRESENTADA
POR LA CONTRATISTA MEDIANTE CARTA N° 024-2014-CC DE FECHA
28.02.2014**

ITEM	DESCRIPCION	VALORIZACIONES RECALCULADAS Monto S/IGV	VALORIZACIONES PAGADAS Monto S/IGV	SALDOS
01.00	CONTRACTUAL			
01.01	VALORIZACIONES CONTRACTUAL ADICIONAL N° 04	1,719,987.89 1,700,960.88 18,926.71	1,854,055.28 1,854,055.28 0.00	85,832.31 49,905.60 19,920.71
01.02	REAJUSTES (CON DEDUCCIONES) CONTRACTUAL ADICIONAL N°4	119,682.79 119,682.79 0.00	102,676.83 102,676.63 0.00	17077.16 17077.16 0.00
	SUB-TOTAL (A)	1,839,541.38	1,756,631.91	82,909.47
02.00	OTROS MAYORES GG.GG POR AMPLIACION DE PLAZO INTERESES POR DEMORA EN PAGO DE	161,639.26	124,194.02	37,445.24
	FACTOR V'	1,137.23	0.00	1137.23
	SUB-TOTAL (B)	165,956.13	124,194.02	41,762.11
03.00	VALORIZACION BRUTA (A + B)	2,005,497.51	1,880,825.92	124,671.59
	SUB-TOTAL (1)	2,005,497.51	1,880,825.92	124,671.59
04.00	ADELANTOS	OTORGADOS	AMORTIZADOS	LIQUIDACION
04.01	DIRECTO	340,191.60	340,191.60	(0.00)
04.02	PARA MATERIALES	536,582.52	536,588.54	(6.02)
	SUB-TOTAL (2)	876,774.12	876,780.14	(6.02)
05.00	I.G.V.			I.G.V DEL SALDO
05.01	IGV 18.00%			22,441.97
	SUB-TOTAL (3)			22,441.97
06.00	DIFERENCIA			LIQUIDACION
06.01	TOTAL ((1)-(2)+(3))			147,119.58
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			147,119.58

**CONTESTACIÓN A LAS OBSERVACIONES DE LA LIQUIDACION DE OBRA,
PRESENTADA POR LA ENTIDAD MEDIANTE CARTA N° 025-2014-GRL-SGRAL
DE FECHA 13.03.2014**

Por su parte, la Entidad se ratificó en todos los extremos de su liquidación.

N°	CONCEPTO	A CARGO DEL CONTRATISTA		A FAVOR DEL CONTRATISTA	
		EFFECTIVO	IGV	EFFECTIVO	IGV
I	AUTORIZADO Y PAGADO				
	- En efectivo				
	- I.G.V.	4,398.53			
II	ADELANTOS		327.74		
III	OTRAS PENALIDADES Y MULTAS (Indumentaria e Implementos de Protección Personal)	1,700.26	306.17		
IV	MULTA POR ATRASO DE OBRA	39,416.58	7,094.98		
V	LIQUIDACION DE OFICIO				
SUB TOTAL S/.		45,716.97	8,228.89	0.00	0.00
TOTAL S/.		45,716.97	8,228.89	0.00	0.00

7.15. De ambas liquidaciones, así como de su respectiva observación y absolución a dicha observación se desprende que ambas partes se encuentran de acuerdo, en los siguientes conceptos:

- Las Valorizaciones autorizadas y pagadas a razón de la ejecución del Contrato Principal, que van de la N° 1 a la N° 10⁸.
- La autorización de los trabajos que sustentan la Valorización N° 11
- Adicional y Deductivo N° 1
- La autorización del Adicional N° 4
- La no existencia de Reajuste por el Adicional N° 04
- Renuncia de los Mayores Gastos Generales generados desde la ampliación de plazo N° 3 hasta la 16.
- Adelanto directo autorizado y pagado.
- Adelanto para materiales autorizado y pagado.

7.16. A su vez, se puede inferir que los conceptos controvertidos son los siguientes:

- El pago de la Valorización N° 11
- Cálculo y Pago de los Reajustes y/o Reintegros del Contrato
- Pago del Presupuesto Adicional N° 04
- Reconocimiento de los Mayores Gastos Generales generados por las ampliaciones de plazo N° 1 y 2.
- Intereses por el pago tardío de las Valorizaciones
- Inclusión del Factor F y V en la liquidación

⁸ El Contratista a través de la Carta N° 032-2013-CC de fecha 30.12.2013 señala que el pago de las Valorizaciones desde la N° 01 hasta la Valorización N° 10 asciende a la suma de s/. 1' 654,055.28 soles. Lo señalado, queda reafirmado por el Contratista a través de la Carta N° 024-2014-CC de fecha 28.02.2014, a través de la cual indica que el pago de las Valorizaciones desde la N° 01 hasta la Valorización N° 10 asciende al Valor de s/. 1' 654,055.28 soles, señalando que no existe pago respecto a la Valorización N° 11.

- Penalidades por incumplimiento de Indumentaria e Implementos de Protección Personal
- Penalidad por demora en entrega de Obra
- Pago por reconocimiento de Gastos Generales por la demora en la recepción de la Obra

7.17. En ese sentido, este Tribunal Arbitral procederá a analizar los conceptos controvertidos por las partes, a fin de determinar su inclusión o no dentro de la liquidación final, así como el monto que corresponde a cada concepto.

Sobre el Pago de Valorización N° 11

- 7.18. Sobre este concepto el Contratista a través de la Carta N° 024-2014-CC de fecha 28.02.2014 sostiene que la Valorización N° 11 no ha sido pagada, pese a haber sido debidamente autorizada y facturada.
- 7.19. Por su parte, la Entidad mediante Carta N° 0025.2014-GRL-SGRAJ de fecha 13.03.2014 manifestó que la Valorización N° 11 fue debidamente cancelada según los comprobantes de pago N° 21838 y 21837.
- 7.20. Asimismo, el Perito a través del Cuadro N° 03⁹: Valorizaciones Tramitadas y Pagadas del Contrato de la Pericia, ha confirmado lo señalado por la Entidad, en el sentido en que la Valorización N° 11 ha sido cancelada.
- 7.21. Sobre el particular, el Tribunal Arbitral comprueba de los medios probatorios¹⁰ que el pago de la Valorización N° 11 ha sido realizado conforme a lo señalado por la Entidad, ello corroborado con las siguientes imágenes:

⁹ Dicho Cuadro N° 3 se refiere al presentado por el Perito mediante Carta N° 014/ARC/2017 el día 21.08.2017.

¹⁰ Dichos medios probatorios se encuentran ofrecidos en Anexo N° 06 de la Pericia presentada el día 23.11.2016, cuyos comprobantes tienen como N° 21837 y 21838.

FIGRA - 00110-09
Pag. 3 de 3

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000017146

N°	DIA	MES	AÑO
21838	18	12	2012

NOMBRE **SUNAT/BANCO DE LA NACION**
 RUC **20268887785**

SON **TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES**

CONCEPTO

POR LA COBRANZA COACTIVA SEGUN RESOLUCION N° 0230071903575 DE LA VALORIZACION N° 11 DE LA OBRA: ELECTRIFICACION RURAL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO VALLE DE CARAL REFERENCIA: LP N° 002-2010/G.R.U.CE CONTRATO N° 186-2010/GRL MEMORANDO N° 5586-2012/GRLAGRI

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC F	CP	PRG	PROD	PRY	ACT	ROBR	FM	DIVF	GRPF	META FINAL
00	0164	3	3002	2078	170	4000	059	12	028	0056	000010006358

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
28.2333	30,577.00	
TOTAL		30,577.00
DEDUCCIONES		5.00
LIQUIDO A PAGAR		30,577.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA	DNI	RUC

LIBRETA MILITAR

FORMA DE PAGO

AÑO: 2014
 BANCO: 001 BANCO DE LA NACION
 CTA CTE: 001 0000-429881
 CHEQUE GIRADO
 CCI

AUTORIZACION

TIPO DE OPERACION: GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

IMPORTE

TOTAL RETENCIONES: 0.00

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES

IMPORTE

pago de detracción a nombre del Contratista, por lo que, el Tribunal Arbitral considera que la Valorización N° 11 fue debidamente pagada por la suma ascendente a S/. 32,488.1 Soles.

- 7.23. En orden de ideas, el pago total realizado por la Entidad por el concepto de Valorizaciones desde la N° 1 hasta la N° 11 asciende al monto de S/. 1'686,543.38 Soles.

Sobre la determinación del monto de los Reajustes y/o Reintegros de las Valorizaciones

- 7.24. Al respecto, la Entidad mediante Oficio N° 430-2014-GRL-SG de fecha 20.02.2014 a través de la cual remite la Resolución Ejecutiva N° 160-201-PRES de fecha 14.02.2014, presentó su liquidación señalando que el monto por este concepto asciende a S/. 63, 308.93 Soles.
- 7.25. Asimismo, la Entidad a través de la Carta N° 0025-2014-GRL-SGRAL de fecha 13.03.2014 señala que, el motivo principal por el cual difieren los montos del concepto de reajuste y/o reintegros en la liquidación del Contratista con la suya es debido a que el Contratista ha **considerado los índices del periodo de la valorización y no los índices del mes siguiente de la valorización**, tal como lo establece el artículo N° 198 del RLCE. (el subrayado, es nuestro).
- 7.26. Al respecto, el Contratista señala que los reajustes y/ o reintegros han sido debidamente calculados de acuerdo a las fórmulas polinómicas correspondientes arrojando un monto de S/. 119, 653.79 Soles.
- 7.27. Por su parte, el Perito a través de los Cuadros N° 5¹¹ ha señalado que el monto correspondiente al mencionado concepto es de S/. 82, 989.62 Soles.

¹¹ Dicho Cuadro N° 5 se refiere al presentado por el Perito mediante Carta N° 014/ARC/2017 el día 21.08.2017.

CUADRO N° 05 REAJUSTE MAXIMO CONTRATO PRINCIPAL

OBRA: ELECTRIFICACIÓN RURAL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO DEL VALLE DE CARAL

5.10 SECCIÓN 1: LINEAS PRIMARIAS

VAL N°	PERIODO	VALORIZACION		MES	K-1 (3)	REAJUSTE		RECONOCID O	DEDUCCION AL REAJUSTE		REAJUSTE A PAGAR
		REAL (1)	PROG. (2)			REAL (4)=(1)*(3)	PROG. (5)=(2)*(3)		ADEL DIRECTO	ADEL MAT.	
01	nov-10	286,867.44	286,867.44	dic-10	0.036	10,327.23	10,327.23	10,327.23	729.09	0.00	9,598.14
02	dic-10	86,600.52	86,600.52	ene-11	0.042	3,637.22	3,637.22	3,637.22	321.68	326.80	2,988.74
03	feb-11	78,833.29	78,833.29	mar-11	0.056	4,414.66	4,414.66	4,414.66	508.60	942.55	2,963.51
04	abr-11	153,030.73	153,030.73	may-11	0.058	8,875.78	8,875.78	8,875.78	1,047.13	1,838.75	5,989.90
05	may-11	24,496.50	24,496.50	jun-11	0.065	1,347.31	1,347.31	1,347.31	153.25	241.37	952.69
06	jun-11	25,888.89	25,888.89	jul-11	0.065	1,682.78	1,682.78	1,682.78	212.58	184.97	1,285.23
07	nov-11	93,340.77	93,340.77	dic-11	0.052	4,853.72	4,853.72	4,853.72	529.20	(1,463.62)	5,788.14
08	dic-11	4,710.14	4,710.14	ene-12	0.047	221.39	221.39	221.39	0.00	(34.47)	255.85
09	feb-12	98,063.55	98,063.55	mar-12	0.057	5,589.62	5,589.62	5,589.62	0.00	(2,886.65)	8,476.27
10	may-12	13,003.95	13,003.95	jun-12	0.052	676.21	676.21	676.21	0.00	(279.85)	956.06
11	sep-12	0.00	0.00	oct-12	0.045	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL REAJUSTE (1)		864,835.78	864,835.78			41,625.91	41,625.91	41,625.91	3,501.53	(1,130.15)	39,254.83

5.20 SECCIÓN 2: REDES PRIMARIAS

VAL N°	PERIODO	VALORIZACION		MES	K-1 (3)	REAJUSTE REINTEGRO		RECONOCID O	DEDUCCION AL REAJUSTE		REAJUSTE A PAGAR
		REAL (1)	PROG. (2)			REAL (4)=(1)*(3)	PROG. (5)=(2)*(3)		ADEL DIRECTO	ADEL MAT.	
01	nov-10	60,877.61	60,877.61	dic-10	0.067	4,078.80	4,078.80	4,078.80	474.22	0.00	3,604.58
02	dic-10	27,038.39	27,038.39	ene-11	0.088	2,379.38	2,379.38	2,379.38	321.20	471.26	1,586.92
03	feb-11	53,686.02	53,686.02	mar-11	0.107	5,744.40	5,744.40	5,744.40	836.39	1,716.75	3,191.26
04	abr-11	65,834.44	65,834.44	may-11	0.101	6,649.28	6,649.28	6,649.28	948.73	347.07	5,353.48
05	may-11	0.00	0.00	jun-11	0.093	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
06	jun-11	0.00	0.00	jul-11	0.099	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
07	nov-11	0.00	0.00	dic-11	0.067	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
08	dic-11	17,452.79	17,452.79	ene-12	0.084	1,116.98	1,116.98	1,116.98	0.00	(151.59)	1,268.57
09	feb-12	0.00	0.00	mar-12	0.084	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	may-12	67,681.26	67,681.26	jun-12	0.061	4,128.56	4,128.56	4,128.56	0.00	(1,689.55)	5,818.11
11	sep-12	0.00	0.00	oct-12	0.050	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL REAJUSTE (2)		292,570.61	292,570.61			24,097.40	24,097.40	24,097.40	2,588.54	693.94	20,822.92

5.30 SECCIÓN 3: REDES SECUNDARIAS

VAL N°	PERIODO	VALORIZACION		MES	K-1 (3)	REAJUSTE REINTEGRO		RECONOCID O	DEDUCCION AL REAJUSTE		REAJUSTE A PAGAR
		REAL (1)	PROG. (2)			REAL (4)=(1)*(3)	PROG. (5)=(2)*(3)		ADEL DIRECTO	ADEL MAT.	
01	nov-10	124,522.64	124,522.64	dic-10	0.035	4,358.29	4,358.29	4,358.29	316.79	0.00	4,041.50
02	dic-10	163,173.46	163,173.46	ene-11	0.040	6,526.94	6,526.94	6,526.94	574.78	642.60	5,309.56
03	feb-11	61,593.03	61,593.03	mar-11	0.064	3,326.02	3,326.02	3,326.02	385.71	763.44	2,176.87
04	abr-11	12,096.84	12,096.84	may-11	0.057	689.52	689.52	689.52	82.86	143.89	462.77
05	may-11	0.00	0.00	jun-11	0.056	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
06	jun-11	0.00	0.00	jul-11	0.065	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
07	nov-11	31,708.91	31,708.91	dic-11	0.054	1,712.28	1,712.28	1,712.28	198.57	(131.60)	1,645.31
08	dic-11	0.00	0.00	ene-12	0.049	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
09	feb-12	0.00	0.00	mar-12	0.058	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	may-12	103,554.10	103,554.10	jun-12	0.051	5,281.26	5,281.26	5,281.26	0.00	(2,424.64)	7,705.90
11	sep-12	34,135.98	34,135.98	oct-12	0.046	1,570.26	1,570.26	1,570.26	0.00	0.00	1,570.26
TOTAL REAJUSTE (3)		530,784.96	530,784.96			23,464.57	23,464.57	23,464.57	1,558.71	(1,006.31)	22,912.17

TOTAL	1,688,191.25	1,688,191.25	TOTAL REAJUSTE CONTRACTUAL (Secciones 1, 2, 3 (Valorizaciones 01,02,03)) corresponde IGV 19%	35,461.08
			TOTAL REAJUSTE CONTRACTUAL (Secciones 1, 2, 3 (Valorizaciones de la 04 a la 11)) corresponde IGV	47,528.54
			TOTAL REAJUSTE CONTRACTUAL (Secciones 1, 2, 3) sin IGV	82,989.62

7.28. Sobre el particular, este Tribunal Arbitral considera necesario citar lo señalado en el artículo N° 198 del RLCE, el mismo que establece lo siguiente:

Artículo 198.- Reajustes

En el caso de obras, dado que los Índices Unificados de Precios de la Construcción son publicados por el Instituto Nacional de Estadística e

Sede Arbitral

Av. del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores

Página 53 de 86

Informática- INEI con un mes de atraso, los reintegros se calcularán en base al coeficiente de reajuste "K" conocido a ese momento. Posteriormente, cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se deben aplicar, se calculará el monto definitivo de los reintegros que le corresponden y se pagarán con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses. (El subrayado, es nuestro).

- 7.29. Como bien se desprende la norma antes citada, el monto definitivo del reajuste o reintegro se realizará una vez conocido el índice posterior a la valorización más cercana.
- 7.30. En el presente caso, la Entidad señala que el Contratista ha calculado erróneamente el monto, ya que, ha tomado como base el monto del mes de la valorización y no el mes siguiente, incumpliendo así con la norma.
- 7.31. Al respecto, el Tribunal Arbitral considera pertinente remitirse al Cuadro N° 5, donde se puede observar que la Valorización N° 1 fue tramitada en noviembre, sin embargo, para realizar el reajuste se consideró el índice unificado de precios del mes de diciembre.
- 7.32. Asimismo, a través del Cuadro 5-A: Cálculo del Factor de Reajuste¹², vemos que en el mes de diciembre el índice tomado en cuenta para la valorización N° 1 es el señalado el INEI, tal como se aprecia de los siguientes cuadros:

¹² Dicho Cuadro N° 5-A se refiere al presentado por el Perito mediante Carta 037/ARC/2016 el día 23.11.2016.

5.10 SECCIÓN 4: LINEAS PRIMARIAS

VAL N°	PERIODO	VALORIZACION		MES	K-1 (3)	REAJUSTE			DEDUCCION AL REAJUSTE		REAJUSTE A PAGAR
		REAL (1)	PROG. (2)			REAL (4)=(1)*(3)	PROG. (5)=(2)*(3)	RECONOCID O	ADEL DIRECTO	ADEL MAT.	
01	nov-10	286,867.44	286,867.44	dic-10	0.036	10,327.23	10,327.23	10,327.23	729.09	0.00	9,598.14
02	dic-10	86,600.52	86,600.52	ene-11	0.042	3,637.22	3,637.22	3,637.22	321.88	326.80	2,988.74
03	feb-11	78,833.29	78,833.29	mar-11	0.056	4,414.66	4,414.66	4,414.66	568.60	942.55	2,963.51
04	abr-11	153,030.73	153,030.73	may-11	0.058	8,875.78	8,875.78	8,875.78	1,047.13	1,838.75	5,989.90
05	may-11	24,466.50	24,466.50	jun-11	0.055	1,347.31	1,347.31	1,347.31	153.25	241.37	952.69
06	jun-11	25,888.89	25,888.89	jul-11	0.065	1,682.78	1,682.78	1,682.78	212.56	184.97	1,285.23
07	nov-11	93,340.77	93,340.77	dic-11	0.062	4,853.72	4,853.72	4,853.72	529.20	(1,463.62)	5,788.14
08	dic-11	4,710.14	4,710.14	ene-12	0.047	221.38	221.38	221.38	0.00	(34.47)	255.85
09	feb-12	98,063.55	98,063.55	mar-12	0.057	5,589.62	5,589.62	5,589.62	0.00	(2,866.65)	8,476.27
10	may-12	13,003.95	13,003.95	jun-12	0.052	676.21	676.21	676.21	0.00	(279.85)	956.06
11	sep-12	0.00	0.00	oct-12	0.045	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL REAJUSTE (1)		864,835.78	864,835.78			41,625.91	41,625.91	41,625.91	3,501.53	(1,130.15)	39,254.53

5.20 SECCIÓN 5: REDES PRIMARIAS

VAL N°	PERIODO	VALORIZACION		MES	K-1 (3)	REAJUSTE - REINTEGRO			DEDUCCION AL REAJUSTE		REAJUSTE A PAGAR
		REAL (1)	PROG. (2)			REAL (4)=(1)*(3)	PROG. (5)=(2)*(3)	RECONOCID O	ADEL DIRECTO	ADEL MAT.	
01	nov-10	60,877.61	60,877.61	dic-10	0.067	4,078.80	4,078.80	4,078.80	474.22	0.00	3,604.58
02	dic-10	27,038.39	27,038.39	ene-11	0.038	2,379.38	2,379.38	2,379.38	321.20	471.26	1,586.92
03	feb-11	53,686.02	53,686.02	mar-11	0.107	5,744.40	5,744.40	5,744.40	836.39	1,716.75	3,191.29
04	abr-11	65,634.44	65,634.44	may-11	0.101	6,649.28	6,649.28	6,649.28	948.73	347.07	5,353.48
05	may-11	0.00	0.00	jun-11	0.093	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
06	jun-11	0.00	0.00	jul-11	0.099	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
07	nov-11	0.00	0.00	dic-11	0.067	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
08	dic-11	17,452.79	17,452.79	ene-12	0.064	1,116.98	1,116.98	1,116.98	0.00	(151.59)	1,268.57
09	feb-12	0.00	0.00	mar-12	0.084	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	may-12	67,681.26	67,681.26	jun-12	0.061	4,128.56	4,128.56	4,128.56	0.00	(1,689.65)	5,318.11
11	sep-12	0.00	0.00	oct-12	0.050	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL REAJUSTE (2)		292,670.51	292,670.51			24,097.40	24,097.40	24,097.40	2,580.54	693.94	20,822.92

5.30 SECCIÓN 6: REDES SECUNDARIAS

VAL N°	PERIODO	VALORIZACION		MES	K-1 (3)	REAJUSTE - REINTEGRO			DEDUCCION AL REAJUSTE		REAJUSTE A PAGAR	
		REAL (1)	PROG. (2)			REAL (4)=(1)*(3)	PROG. (5)=(2)*(3)	RECONOCID O	ADEL DIRECTO	ADEL MAT.		
01	nov-10	124,522.84	124,522.84	dic-10	0.035	4,358.29	4,358.29	4,358.29	316.79	0.00	4,041.50	
02	dic-10	153,173.46	153,173.46	ene-11	0.040	6,526.94	6,526.94	6,526.94	574.78	642.60	5,309.56	
03	feb-11	61,593.03	61,593.03	mar-11	0.064	3,326.02	3,326.02	3,326.02	385.71	763.44	2,179.87	
04	abr-11	12,036.84	12,036.84	may-11	0.067	689.52	689.52	689.52	82.88	143.89	462.77	
05	may-11	0.00	0.00	jun-11	0.066	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
06	jun-11	0.00	0.00	jul-11	0.065	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
07	nov-11	31,708.91	31,708.91	dic-11	0.064	1,712.28	1,712.28	1,712.28	198.57	(131.60)	1,645.31	
08	dic-11	0.00	0.00	ene-12	0.049	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
09	feb-12	0.00	0.00	mar-12	0.058	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10	may-12	103,554.1	103,554.1	jun-12	0.061	5,281.26	5,281.26	5,281.26	0.00	(2,424.64)	7,705.90	
11	sep-12	34,135.98	34,135.98	oct-12	0.046	1,570.26	1,570.26	1,570.26	0.00	0.00	1,570.26	
TOTAL REAJUSTE (3)		530,784.96	530,784.96			23,464.57	23,464.57	23,464.57	1,558.71	(1,006.31)	22,912.17	
TOTAL		1,688,191.25	1,688,191.25	TOTAL REAJUSTE CONTRACTUAL (Secciones: 1, 2, 3 (Valorizaciones 01,02,03)) corresponde IGV 19%							35,461.08	
TOTAL				TOTAL REAJUSTE CONTRACTUAL (Secciones: 1, 2, 3 (Valorizaciones de la 04 a la 11)) corresponde IGV							47,628.54	
TOTAL				TOTAL REAJUSTE CONTRACTUAL (Secciones: 1, 2, 3) S/IGV							82,989.62	

OBRA : ELECTRIFICACIÓN RURAL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO DEL VALLE DE CARAL
 ÁREA GEOGRAFICA : 2

CODIGO	ENERO 2010 BASE	OCT. 2010 AD. DIRECTO	DIC. 2010 AD. MAT./VAL.01	ENERO 2011 VAL.02	MARZO 2011 VAL.03	MAYO 2011 VAL.04	JUNIO 2011 VAL.05	JULIO 2011 VAL.06	DIC. 2011 VAL.07	ENERO 2012 VAL.08	MARZO 2012 VAL.09	JUNIO 2012 VAL.10	OCT. 2012 VAL.11
62	300.65	389.81	390.66	398.50	407.69	407.02	405.86	403.43	398.67	386.19	402.41	396.68	375.06
43	501.72	526.89	535.72	537.56	540.61	541.48	542.85	542.31	552.67	553.36	559.80	559.97	566.40
42	241.90	233.81	234.93	230.01	227.69	227.55	227.14	226.16	224.33	224.05	233.63	233.63	229.89
30	359.43	355.30	358.95	358.00	358.42	363.73	363.98	360.57	355.45	354.05	354.39	357.75	348.90
05	749.57	778.99	857.54	889.42	926.74	908.63	892.73	894.43	836.42	837.59	874.54	818.85	811.58
11	234.86	232.19	234.19	231.86	230.11	229.78	228.87	226.97	211.68	211.40	205.64	208.47	193.21
02	446.12	517.91	522.36	533.49	586.17	583.48	580.78	570.55	532.38	531.59	506.05	490.10	432.20
47	415.58	430.83	430.83	427.68	427.68	427.68	427.68	448.29	448.29	448.25	448.25	448.25	470.79
32	418.25	416.10	427.41	427.41	423.94	423.94	429.18	429.18	438.91	438.91	445.65	448.56	450.67
39	348.48	354.01	354.67	356.05	359.92	362.29	362.85	365.52	371.47	371.10	375.16	377.16	380.86

FÓRMULA POLINÓMICA N°01

$$K = 0.187*(PCr/PCo) + 0.224*(Ccr/COo) + 0.124*(Alr/ALo) + 0.291*(Mor/MOo) + 0.194*(GUr/GUo)$$

SECCIÓN 1: LINEAS PRIMARIAS EN MT

CODIGO	DESCRIPCIÓN	IND.	FACTOR	%	ENERO 2010		OCT. 2010		DIC. 2010		ENERO 2011	
					BASE		AD. DIRECTO		AD. MAT./VAL.01		VAL.02	
					IUP	Kr	IUP	Kr	IUP	Kr	IUP	Kr
PC	POSTE DE CONCRETO	62	0.167	85.820%	380.65	0.167	389.81	0.173	390.80	0.172	398.50	0.175
	CRUCETA DE MADERA	43		14.180%	501.72		526.89		535.72		537.56	
CO	CONDUCTORES DE +R19:B25	30	0.224	73.770%	359.43	0.224	355.30	0.224	358.95	0.232	358.00	0.234
	EQUIPOS DE PROTECCIÓN	8		26.230%	749.57		778.99		857.54		889.42	
AI	AISLADORES Y ACCESORIOS	11	0.124	48.200%	234.86	0.124	232.19	0.133	234.19	0.134	231.86	0.136
	RETINAS Y ANLAJE, FERRET	2		28.980%	446.12		517.91		522.36		533.49	
MO	CONDUCTOR DE COBRE, MAT	6		21.840%	749.57		778.99		857.54		889.42	
	MONTAJE ELECTROMECAÑICO	47	0.291	52.360%	415.58	0.291	430.83	0.301	430.83	0.301	427.68	0.299
GU	TRANSPORTE DE MATERIALES	32		7.640%	418.25		416.10		427.41		427.41	
	GASTOS GENERALES Y UTILIDAD	39	0.194	10.000%	348.48	0.194	354.01	0.197	354.67	0.197	356.05	0.198
K DE REAJUSTE					K =	1.000	K =	1.022	K =	1.036	K =	1.042

VOTA: (*) Los meses de las Valorizaciones coinciden para ambas partes

7.33. Tal como se muestra en los cuadros anteriores, los cálculos se han realizado conforme a lo establecido a la normativa, es decir tomando en cuenta el índice unificado de precios del mes siguiente a la valorización, ello publicados por el INEI tal como se puede comprobar de los Cuadros N° 5-A y N° 05- B de la Pericia presentada

Sede Arbitral

Av. del Ejército N° 250, Oficina 506 - Miraflores
 Página 56 de 86

el día 23.11.2016, tanto de la Sección N° 1, Sección N° 2 y Sección N° 3; así como, de los cuadros del Anexo 8¹³ de la Pericia presentada el día 23.11.2016.

- 7.34. En ese sentido, al verificar que los índices de valorización para el cálculo de los reajustes y reintegros están correctamente calculados con los índices unificado de precios del mes correspondiente (vale decir, el mes siguiente de la valorización) y debidamente sustentados, el Tribunal Arbitral llega a la convicción de que el monto a favor del Consorcio por el concepto de reajuste y/o reintegros asciende a la suma de S/. 82, 989.62 Soles, tal como lo ha informado el Perito en la Pericia presentada mediante Carta N° 014/ARC/2017 de fecha 17.08.2017.

Sobre el Pago de los Reajuste y/o Reintegros

- 7.35. Sobre este concepto el Contratista a través de la Carta N° 024-2014-CC de fecha 28.02.2014 sostiene que, hasta la fecha se ha realizado un pago de S/. 102, 576.63 Soles sobre este concepto.
- 7.36. Por su parte, la Entidad a través de la Carta N° 0025-2014-GRL-SGRAJ de fecha 13.03.2014 sostiene que, existe una deuda pendiente de S/. 63, 308.93 Soles por este concepto.
- 7.37. Asimismo, el Perito a través del Cuadro N° 3¹⁴: Valorizaciones Tramitadas y Pagos, concluye que el monto pagado al Contratista por este concepto asciende a s/. 100, 832. 14 soles, conforme al siguiente cuadro:

¹³ Dichos Anexos se encuentran adjuntos al Informe Pericial presentado por el perito mediante Carta N° 037/ARC/2016 el día 23.11.2016.

¹⁴ Dicho Cuadro N° 3 se refiere al presentado por el Perito mediante Carta N° 014/ARC/2017 el día 21.08.2017.

N°	BRUTA		REAJUSTE CONCEDIDO		TOTAL REAJUSTADO (C)=(A+B)
	SI. (A)	SI. (A)	c/IGV de 18% (B)	c/IGV de 18% (B)	
	hasta feb.11	marz.11			
01	472,267.69		10,360.40		482,628.09
02	276,812.37		21,853.41		298,665.78
03	194,112.34		12,809.23		206,921.57
04		230,982.00		22,553.61	253,535.61
05		24,496.50		4,206.65	28,703.15
06		25,808.89		1,643.63	27,452.52
07		125,049.66		9,908.23	135,037.89
08		22,162.90		1,498.88	23,661.78
09		98,063.55		5,191.32	103,254.87
10		184,239.30		12,471.47	196,710.77
11 (*)		34,135.90		(1,744.49)	32,391.41
MONTO TOTAL S/.	943,192.40	744,998.86	45,023.04	65,809.10	1,789,023.40
		1,688,191.26		100,832.14	

7.38. El monto pagado se corrobora del siguiente detalle:

CUADRO N° 01: VALORIZACIONES TRAMITADAS Y PAGADAS (DEL CONTRATO)

CORA : ELECTRIFICACIÓN RURAL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO DEL VALLE DE CARAL

N°	VALORIZACIONES TRAMITADAS														VALORIZACIONES PAGADAS								
	BRUTA		REAJUSTE CONCEDIDO		TOTAL REAJUSTADO O (C)=(A+B)	AMORTIZACIONES				OTRAS DEDUCCIONES		MONTO NO CANCELADO INCLUIDO DEFINITIVO	NETA (*)	I.G.V.		TOTAL A COBRAR	TOTAL FACTURADO O	FACTURA N°	FECHA DE EMISION	N° DE COMPRO B. DE PAGO	MONTOS PAGADO	FECHA DE PAGO	
	SI. (A)	SI. (A)	c/IGV de 18% (B)	c/IGV de 18% (B)		DIRECTO (D)	DIRECTO (D)	MATERIAL (E)	MATERIAL (E)	AD. DIRECTO (DAD)	AD. DE MATERIAL (DAM)			18%	10%								TOTAL COBRAR
	hasta feb.11	marz.11	(B)	(B)	(C)=(A+B)	c/IGV de 18%	c/IGV de 18%	c/IGV de 18%	c/IGV de 18%	(DAD)	(DAM)												
01	472,267.69		10,360.40		482,628.09	94,453.54		0.00		0.00			368,174.55	73,753.16		441,927.71	451,957.71	001-000123	08.12.10	15067	451,927.71	28.12.10	
02	276,812.37		21,853.41		298,665.78	55,352.47		110,501.93		2,300.76		0.00	450,058.93	24,711.51		474,770.44	454,072.20	001-000146	01.02.11	3096	154,732.43	11.03.11	
03	194,112.34		12,809.23		206,921.57	30,822.47		78,159.12		1,441.54		1,063.96	80,328.45	16,317.21		96,645.66	93,958.07	001-000145	04.03.11	4351	103,935.27	29.04.11	
04		230,982.00		22,553.61	253,535.61		42,932.40		133,658.54		3,123.23	374.97	25,708.83		3,267.06	35,423.24	35,125.11	001-000148	04.05.11	3249	35,125.11	07.06.11	
05		24,496.50		4,206.65	28,703.15		14,500.00		9,700.00		0.00	405.26	3,760.26		0.00	4,165.52	4,445.07	001-000149	05.06.11	3659	4,445.07	05.08.11	
06		25,808.89		1,643.63	27,452.52		14,824.68		10,453.52		103.93	167.03	1,000.20		155.79	1,155.99	1,230.00	001-000150	11.07.11	13082	1,230.00	27.09.11	
07		125,049.66		9,908.23	135,037.89		74,529.04		50,010.00		1,403.81	521.00	6,770.21		1,210.64	7,980.85	7,900.00	001-000152	13.04.12	4700	7,900.00	10.05.12	
08		22,162.90		1,498.88	23,661.78		0.00		21,936.00		100.76	85.50	1,408.06		382.94	1,791.00	1,721.00	001-000158	09.04.12	4005	1,721.00	04.05.12	
09		98,063.55		5,191.32	103,254.87		0.00		30,974.99		0.00	260.54	71,953.29		12,051.80	84,005.09	84,000.00	001-000163	25.04.12	6042	84,000.00	10.05.12	
10		184,239.30		12,471.47	196,710.77		0.00		52,030.00		0.00	(1,504.55)	143,405.25		26,125.80	171,000.00	171,000.00	001-000164	31.07.12	13051	171,000.00	01.08.12	
11 (*)		34,135.90		(1,744.49)	32,391.41		0.00		0.00		0.00	0.00	(4,829.20)		22,553.20	4,995.80	22,444.00						
MONTO	943,192.40	744,998.86	45,023.04	65,809.10	1,789,023.40	199,830.48	151,953.12	167,677.03	348,511.51	9,129.71	3,295.20		106,027.00	196,911.00	41,700.20	1,027,822.20	1,027,822.20						

Sede Arbitral

Av. del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores

Página 58 de 86

- 7.39. Sobre el particular, el Tribunal Arbitral confirma de los comprobantes de pago¹⁵ presentados por las partes, así como del cálculo del Cuadro N° 3 remitido por el Perito que, el monto pagado por este concepto asciende a la suma de s/. 100, 832. 14 Soles.

Sobre el Pago del Presupuesto Adicional N° 04

- 7.40. Sobre este concepto, el Contratista a través de la Carta N° 024-2014-CC de fecha 28.02.2014 sostiene que, el Presupuesto Adicional de Obra N° 04 pese a haber sido aprobado y facturado no se ha cancelado.
- 7.41. Por su parte, la Entidad mediante Carta N° 0025-2014-GRL-SGRAJ de fecha 13.03.2014 manifestó que el Presupuesto Adicional de Obra N° 4 fue debidamente pagado, a SUNAT por cobranza coactiva, a través de los comprobantes de pago N° 2864 y 2865.
- 7.42. Asimismo, el Perito a través del Cuadro N° 04: Valorizaciones del Adicional de Obra N° 4: Tramitadas y Pagadas del Contrato de la Pericia, confirma lo señalado por la Entidad, en el sentido que dichos montos fueron pagados.
- 7.43. Sobre el particular, el Tribunal Arbitral advierte de los medios probatorios presentados que, la Entidad sólo ha presentado el comprobante de pago N° 2865, conforme a la siguiente imagen:

¹⁵ Dichos medios probatorios se encuentran ofrecidos en los documentos adjuntados al escrito con sumilla "Absuelve Resolución N° 12" de fecha 03.11.2015.

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000019290

NOMBRE **SUNAT/BANCO DE LA NACION**

SON **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES**

RUC 20258867785

CONCEPTO

POR LA COBRANZA COACTIVA SEGUN RESOLUCION N° 0230071503575 DE LA VALORIZACION ADICIONAL N° 04 DE LA OBRA: ELECTRIFICACION RURAL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO VALLE DE CARAL REFERENCIA: LP N° 002-2 010G RUCO CONTRATO N° 186-2010/GRL MEMORANDUM N° 5816-2012/GRL/GRI

Pag. 3 de 3

N°	DIA	MES	AÑO
2865	30	01	2013

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/AUDR	FN	DIV	GRPF	META FINAL
00	0164	3	9002	2078170	4000059	12	028	0056	00001 0006359

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.6.2.3.3.3	17,866.00	
TOTAL		17,866.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		17,866.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA: _____

REGISTRO POR RECIBO POR RECIBO CONFORME

REGIO CONFORME

JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

VISACION

CONTROL INTERNO

JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME

FECHA: _____ FIRMA: _____

DNI: _____ RUC: _____

LIBRETA MILITAR

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES

IMPORTE
TOTAL RETENCIONES
0.00

FORMA DE PAGO

AÑO: 2004

BANCO: 001 BANCO DE LA NACION

CTA CTE: 001 0000-426561

CHEQUE GIRADO

CCI: 72387302

AUTORIZACION

TIPO DE OPERACION: GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

7.44. Sin perjuicio de ello, de la revisión de los documentos presentados por la Entidad mediante escrito con sumilla "Absuelve Resolución N°

12" el día 06.11.2015, se advierte que la misma a través del Comprobante de pago N° 6336, ha cancelado adicionalmente al Contratista el monto de S/. 3,350.84 soles por este concepto, conforme a la siguiente imagen:

COMPROBANTE DE PAGO		N°	UIA	MES	AÑO					
REGISTRO SIAF 0000019290		6336	27	03	2013					
NOMBRE CVJ CONTRATISTAS GENERALES S R LTDA		RUC 2026887785								
SON TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 84/100 NUEVOS SOLES										
CONCEPTO										
POR EL PAGO DE LA VALORIZACION ADICIONAL N° 04 DE LA OBRA: ELECTRIFICACION RURAL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO VALLE DE CARAL REFERENCIA: LP N° 002-2010/G RUCE CONTRATO N° 186-2010/GRL MEMORANDO N° 5816-2012/GRL/GRI										
CODIFICACION PROGRAMATICA										
RB	SECF	CP	PRG	PROD	ACT	NOBR	FN	DIVF	GRPF	META FINAL
00	0164	3	9002	2078	170	4000059	.12	028	0056	00001 0006359
ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO										
CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE									
	PARCIAL	TOTAL								
2.6.2.3.2.3	3,350.84									
TOTAL		3,350.84								
DEDUCCIONES		0,00								
LIQUIDO A PAGAR		3,350.84								
CONTABILIDAD PATRIMONIAL										
DEBE			HABER							
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE					
PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO										
FECHA	HECHO POR	CONFORME								
		JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA								
VISACION										
CONTRATO INTERNO			JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD							
RECIBI CONFORME										
FECHA	DNI		FIRMA							
TIPO DE OPERACION										
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS										
FORMA DE PAGO			AUTORIZACION							
AÑO 2004			001 BANCO DE LA NACION							
BANCO			001 0300-426881							
CTA CTE										
CHEQUE GIRADO										
CCI										
FORMA DE PAGO										

- 7.45. En ese sentido, de los medios probatorios presentados se colige que la Entidad ha cancelado el monto total de S/. 21,216.84 soles por este concepto, conforme al medios probatorios¹⁶ ofrecidos.

Reconocimiento y Pago de los Mayores Gastos Generales generados por las Ampliaciones de plazo N° 1 y 2

- 7.46. Sobre este concepto, el Contratista a través de la Carta N° 024-2014-CC de fecha 28.02.2014 señala lo siguiente:

*"Con respecto al reconocimiento de los mayores gastos generales por ampliación de plazo; **nuestra representada en coordinación con la Ing. Miriam Mullisaca (Jefa de Infraestructura) renuncia al reconocimiento de los mismos desde la ampliación N° 3 hasta la ampliación N° 16, última ampliación aprobada. Con esta renuncia solo se considera la ampliación de plazo generada por la falta de CIRA, la cual se cuantificó en la ampliación de plazo parcial N° 01 y la ampliación de plazo N° 02 (ampliación presentada al momento que cesó la causal) periodo en el cual se vino trabajando a ritmo lento conforme la indicación de la Supervisión. Esta cuantificación genera un cálculo de Mayores Gastos Generales de S/. 161,639.26. Del monto indicado se ha facturado y pagado S/.124, 194.02"***

- 7.47. Por su parte, la Entidad a través de la Carta N° 0025-2014-GRL-SRGAJ de fecha 13.03.2014 señala lo siguiente:

" (...)

- Sobre el particular, debemos señalar que, del cálculo de mayores gastos generales no se consideró lo siguiente:*
- Ampliación de plazo N° 01, porque la Entidad canceló S/. 146, 548.94 Soles de acuerdo con el Comprobante de pago N° 5637.*
- Ampliación de plazo N° 2, ya que renunció expresamente a los gastos generales de acuerdo a la R.E.R N° 468-2011-PRES.*
- Ampliación de plazo N° 03 al 16, ya que renunció expresamente a los gastos generales de acuerdo con el documento Consortio Caral.*
- Como se puede apreciar el Contratista ha renunciado al cobro de mayores gastos generales, por tanto, la Entidad no realizará pago alguno por este concepto."*

¹⁶ Dicho medio probatorio se encuentran ofrecidos en Anexo N° 06 de la Pericia, comprobante de pago N° 2865 y el Comprobante de pago N° 6336 ha sido ofrecido en el escrito con sumilla "Absuelve Resolución N° 12" presentado el día 06.11.2015.

- 7.48. De lo anterior, se desprende que resulta incontrovertido que el Contratista renunció al reconocimiento de mayores gastos generales derivados de las ampliaciones de plazo N° 3 hasta la 16, siendo el central desacuerdo el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales derivados de la Ampliación de Plazo N° 1 y 2.
- 7.49. En ese sentido, este Tribunal Arbitral se pronunciará respecto a dichas ampliaciones, para lo cual es conveniente remitirnos a las resoluciones que aprobaron la Ampliación de plazo N° 1 y 2.

Resolución Ejecutiva Regional N° 320-2011-PRES
(Aprueba ampliación de plazo N° 1)



SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, correspondiente al Contrato N° 186-2010-GRL, suscrito con el CONSORCIO CARAL, para la ejecución de la obra: "Electrificación Rural Pequeño Sistema Eléctrico del Valle de Caral".

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, para la ejecución de la obra: "Electrificación Rural Pequeño Sistema Eléctrico del Valle de Caral", será por noventa y cinco (95) días calendario.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNICAR** la presente Resolución a las dependencias comprendidas en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

JAVIER ALVARADO GONZALES DEL VALLE
PRESIDENTE REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2011-PRES
(Aprueba ampliación de plazo N° 2)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 02, correspondiente al Contrato N° 186-2010-GRL, suscrito con el Consorcio Caral, para la ejecución de la obra: "Electrificación Rural Pequeño Sistema Eléctrico del Valle de Caral", por la suma de S/2'024,143.45 (Dos Millones Veinticuatro Mil Ciento Cuarenta y Tres con 45/100 Nuevos Soles), y con un plazo de ejecución de la obra de ciento veinte (120) días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que la Ampliación de Plazo N° 02, para la ejecución de la obra: "Electrificación Rural Pequeño Sistema Eléctrico del Valle de Caral", será por veinticuatro (24) días calendario. Dicha Ampliación no generará el pago de mayores gastos generales, ya que existe renuncia expresa e irrevocable del Consorcio Caral.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNICAR** la presente Resolución a las dependencias comprendidas en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

JAVIER ALVARADO GONZALES DEL VALLE
PRESIDENTE REGIONAL

- 7.50. De las resoluciones anteriormente señaladas, se tiene que la Ampliación de Plazo N° 1 no indica nada respecto al pago de

Sede Arbitral

Av. del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores

Página 63 de 86

mayores gastos generales, por lo que se entiende que conforme al Artículo N° 202 del RLCE¹⁷, corresponde reconocer al Contratista el pago de mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo N° 1.

- 7.51. Ahora bien, respecto a la ampliación de plazo N° 2, se puede advertir que mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2011-PRES se dejó constancia de que dicha ampliación de plazo no generaría mayores gastos generales, ello debido a que el Consorcio renunció a los mismos a través de la Carta N° 054-2011-CC.
- 7.52. Al respecto, es preciso señalar que ninguna de las partes ha presentado la mencionada Carta N° 054-2012-CC, asimismo se corrobora que no existe medio probatorio alguno con el cual se haya expresado la disconformidad por parte del Contratista a la mencionada Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2011-PRES en su debida oportunidad; y, tampoco se ha probado que dicha resolución haya sido modificada y/o que la misma se haya cuestionado en la vía correspondiente, y siendo que este Colegiado no cuenta con facultades para modificar el fondo de la mencionada Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2011-PRES, se llega a la conclusión que el Contratista es el que debe soportar la carga de tal inacción, con lo cual, este Tribunal Arbitral llega a la convicción de que solo se reconocerá el pago de los mayores gastos generales derivados de la Ampliación de plazo N° 1, correspondiendo a dicho concepto el monto de S/. 139,221.49 Soles.
- 7.53. Asimismo, respecto al pago de dicho concepto corresponde señalar que el Tribunal Arbitral comprueba de los medios probatorios¹⁸ ofrecidos que efectivamente el pago correspondiente a los mayores gastos generales por la ampliación de plazo N° 1, ha sido realizado conforme a lo señalado por la Entidad, por lo que dicho concepto se encuentra debidamente cancelado, conforme a la siguiente imagen:

¹⁷ Artículo 202.- Efectos de la modificación del plazo contractual

Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos.

(...)

¹⁸ Dichos medios probatorios se encuentran en el folio 2420 como anexo del escrito con sumilla "Absuelve Resolución N° 12" de fecha 03.11.2015, cuyo comprobante tienen como N° 5637.

ANTE DE PAGO
 004270

N°	DIA	MES	ANO
06637	27	04	2012

RUC 20268887785

TRATISTAS GENERALES SRL
 TREINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO Y 49/100 NUEVOS SOLES

CONCEPTO
 MAYORES GASTOS GENERALES DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: ELECTRIFICACION RURAL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO
 REFERENCIA: RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 320-2011/UPRES LP N° 002-2010/GRL/CE CONTRATO N° 186-2010/ GRL INFORME N° 0000153

CODIFICACION PROGRAMATICA		ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO							
PROG	ACT/AN/OPR	FN	DIVF	GRPF	META	FINAL	CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	TOTAL
002	2078170	4000059	12	028	0056	0900106359	250333	139,221.49	

TOTAL	146,548.94
DEDUCCIONES	7,327.45
LIQUIDO A PAGAR	139,221.49
RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
2101.0199 Otros	7,327.45

CONTABILIDAD PATRIMONIAL	HABER	
IMPORTE	CUENTA	IMPORTE

DEL USO DEL TESORERO O CAJERO

REEMBOLSO POR CONFORME

JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

VISACION

JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME

FIRMA

DNI 04.636.118 RUC

LIBRETA MILITAR

FORMA DE PAGO: 2004
 BANCO: 001 BANCO DE LA NACION
 CTA CTE: 00 - 0000426361
 CHEQUE GIRADO
 CCI

TIPO DE OPERACION: GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

TOTAL RETENCIONES: 7,327.45

AUTORIZACION

Intereses por el pago tardío de las Valorizaciones

- 7.54. Sobre este concepto, el Contratista señala que las valorizaciones N° 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 no fueron pagadas en su oportunidad generando intereses por el monto de S/. 1, 689.26 Soles, ello conforme al artículo 48° de la Ley y el artículo N° 197 del RLCE.
- 7.55. Por su parte, la Entidad a través del Informe N° 059-2014-GRL/GRI/OO/OLT-ELO de fecha 04.02.2014 manifiesta que consideró el interés generado del pago tardío de las Valorizaciones N° 01, 04, 05, 06 y 07, ya que, las mismas se presentaron dentro del plazo establecido en el artículo 197 de la Ley, siendo que el monto de dichos intereses asciende a S/. 110.93 Soles.
- 7.56. Por su parte, el Perito a través del Cuadro N° 13¹⁹ de la Pericia presentada el día 21.08.2017, Interés por demora en el pago de Valorizaciones, ha señalado que hubo atraso de pago en las Valorizaciones N° 04, 05, 06 y 07, lo cual generó un interés de S/. 91.44 Soles.
- 7.57. Asimismo, respecto a las Valorizaciones N° 02, 03, 08, 09 y 10, el Perito señala que las mismas no generaron intereses, ello debido a que no fueron presentadas dentro del plazo establecido en la norma.
- 7.58. Sobre el particular, el Tribunal Arbitral estima pertinente citar el artículo N° 197, el mismo que señala lo siguiente:

"Artículo 198.- Reajustes

(...)

*Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y **presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato.** Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará.*

El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.

¹⁹ Dicho Cuadro N° 13 se refiere al presentado por el Perito mediante Carta N° 014/ARC/2017 el día 21.08.2017.

El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes (...)

A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil. Para el pago de los intereses se formulará una Valorización de Intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes.

7.59. Al respecto, la Cláusula Octava del Contrato, establece lo siguiente:

"Las Valorizaciones tienen carácter de pagos a cuenta y serán elaborados por el Supervisor o Inspector y EL EJECUTOR **el último día de cada mes en función a los metrados ejecutados con los precios unitarios del Valor Referencial afectado por el factor de relación**, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por El ejecutor de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 197° del Reglamento.
(...)" (El subrayado, es nuestro).

7.60. De la normativa antes citada, se puede concluir que el Contratista debía presentar sus facturas para el pago de sus valorizaciones a los 5 días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva; y, por su parte la Entidad debía cancelar el último día del mes de presentación.

7.61. En ese sentido, al haber ambas partes coincidido en que el pago tardío de las Valorizaciones N° 04, 05, 06 y 07 han generado interés, no corresponde a este Tribunal Arbitral discutirlos, siendo que el reconocimiento por este concepto asciende a S/. 91.43 Soles, conforme al siguiente cuadro.

CONTRACTUAL								
VAL	MONTO NETO DE VALORIZACIÓN S/IGV	PERIODO	FACTURA y/o COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA DE PAGO	FECHA MAXIMO DE PAGO	TILMN - MONEDA NACIONAL		MONTO POR DEMORA EN PAGO
						FACTOR ACUMULADO		
						FECHA PAGO	FECH. MAX. P	
04	29,765.88	abr-11	001-000748	07.06.11	31.05.11	6.22096	6.21806	13.88
05	3,765.39	may-11	001-000756	05.08.11	30.06.11	6.24603	6.23075	9.23
06	1,093.26	jun-11	001-000757	22.09.11	31.07.11	6.26689	6.24389	4.03
07	6,770.21	nov-11	001-000762	18.05.12	31.12.11	6.37070	6.31077	64.29

- 7.62. Ahora bien, el Contratista señala que la Valorización N° 02, 03, 08, 09 y 10 debían generar interés, ello debido a que se han cancelado tardíamente.
- 7.63. Sobre el particular, este Colegiado considera pertinente remitirse al Cuadro N° 3: Valorizaciones Tramitadas y Pagadas de la Pericia. De dicho cuadro se desprende lo siguiente:

Valorizaciones Pagadas				
Número de Valorización en discusión	Mes de Valorización	Fecha de Emisión	Fecha de Pago	Retraso
02	Diciembre-10	04.02.11	11.03.11	No genera intereses debido a que fue presentada fuera del plazo.
03	Febrero-11	04.03.11	29.04.11	Si genera intereses, ya que, existió un atraso de 29 días.
08	Diciembre- 11	09.04.12	18.05.12	No genera intereses debido a que fue presentada fuera del plazo.
09	Febrero-12	25.04.12	03.08.12	No genera intereses debido a que fue presentada fuera del plazo.
10	Mayo-12	31.07.12	27.10.12	No genera intereses debido a que fue presentada fuera del plazo.

- 7.64. Conforme se observa del cuadro anterior, sólo la Valorización N° 3 ha sido presentada dentro del plazo y ha sido pagada fuera del mismo, por lo que corresponde reconocer los intereses generados de dicha Valorización, conforme al siguiente cuadro y fórmula:

FORMULA:

$$\text{INTERESES} = M \times \left[\frac{\text{TIL (R)}}{\text{TIL (L)}} - 1 \right]$$

Donde:

M = Monto neto de valorización.

TIL (L) = Factor Acumulado correspondiente a la fecha legal de pago.(Fecha máxima de Pago).

TIL (R) = Factor Acumulado correspondiente a la fecha real de pago.(Fecha real de Pago).

Val.	Monto Neto	Fecha de Pago	Fecha Máxima de Pago	Factor Acumulativo		Monto por demora en el Pago
				Fecha de Pago	Fecha Max. Pago	
03	89,038.46	29.04.11	31.03.11	6.22393	6.19519	413.05

- 7.65. En ese sentido, el Tribunal Arbitral llega a la convicción que el monto total (el interés generado por el pago tardío de las valorizaciones del 04 al 07 ascendentes a S/. 91.43 más el generado por el pago tardío de la valorización N° 03 ascendente a S/. 413.05), asciende al total de S/. 504.48 Soles.

Inclusión del Factor F y V en la liquidación

- 7.66. Respecto a la inclusión de estos conceptos, la Entidad mediante Carta N° 0025-2014-GRL-SGRAJ señala que los factores "F" y "V" se encuentran ya considerados en el insumo de mano de obra que incluye Leyes Sociales, y que el mismo fue considerado en los cálculos de reintegro del contrato de obra.
- 7.67. Por su parte, el Contratista mediante escrito de ampliación de demanda de fecha 14.04.2015 señala que el contrato establece una fórmula polinómica de reajuste, siendo unos de los elementos la Mano de Obra de Construcción Civil. Este factor de reajuste proviene de la obligación de pago actualizado a los trabajadores; sin embargo, la CTS no está considerado en los índices del INEI.

Sede Arbitral

Av. del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores
Página 69 de 86

- 7.68. Al respecto, el Perito a través de los Cuadros N° 11 y 12, detalla que el monto correspondiente por el factor "F" asciende a S/. 1, 479.89 Soles y por el Factor "V" a S/. 1, 128.70 Soles.
- 7.69. Sobre el particular, el Tribunal Arbitral observa de las Resoluciones²⁰ adjuntadas al Anexo N° 09 de la Pericia que, el INEI ha establecido que los Factores F y V deben ser considerados en las Liquidaciones de manera independiente, más aun atendiendo a que dichos factores cuentan con su respectiva fórmula de cálculo, la cual difiere de la fórmula de los reintegros y/o reajustes de la obra, no siendo correspondiente lo señalado por la Entidad.
- 7.70. Ahora bien, del Cuadro N° 11 y 12 del Peritaje se puede observar el cálculo correspondiente al Factor F y V, en las tres secciones de la Obra, siendo que dichos montos se encuentran sustentados, y no observados por la Entidad corresponde su reconocimiento en la liquidación.

²⁰ Resolución Jefatural N° 263-2012-INEI, Resolución Jefatural N° 805-2011-INEI, Resolución Jefatural N° 264-2012-INEI y Resolución Jefatural N° 206-2011-INEI.

Cálculo del Factor F

Reintegro por pago de compensación por tiempo de servicios (R):

$R = \frac{I \cdot F \cdot Vc}{Ic}$

Donde:

- F= Factor de liquidación que publica INEI correspondiente al mes de pago de la valorización
- I= Incidencia de mano de obra en la fórmula polinómica
- Ic= Índice de mano de obra correspondiente al mes del Presupuesto Base
- Vc= Valorización correctiva

SECCION 1: LINEAS PRIMARIAS
I= 0.281
Ic= 415.58

VALORIZACION		MONTO VALORIZADO	FACTOR DE LIQUIDACION "F"	
No.	MES		F	R
01	nov-10	289.897.44	1.29	259.13
02	dic-10	88.800.82	1.29	78.23
03	feb-11	78.233.29	1.29	71.21
04	abr-11	155.036.73	1.29	139.23
05	may-11	24.498.50	1.29	22.15
06	jun-11	28.888.88	1.39	26.20
07	nov-11	93.340.77	1.39	80.85
08	dic-11	4.710.14	1.39	4.89
09	feb-12	88.000.85	1.39	80.42
10	may-12	19.000.88	1.39	18.88
11	sep-12		1.39	
TOTAL		864.835.76		787.67

SECCION 2: REDES PRIMARIAS
I= 0.100
Ic= 415.58

VALORIZACION		MONTO VALORIZADO	FACTOR DE LIQUIDACION "F"	
No.	MES		F	R
01	nov-10	80.877.01	1.29	36.28
02	dic-10	27.038.39	1.29	16.11
03	feb-11	53.888.02	1.29	32.00
04	abr-11	65.834.44	1.29	39.24
05	may-11		1.29	
06	jun-11		1.39	
07	nov-11		1.39	
08	dic-11	11.452.79	1.39	11.21
09	feb-12		1.39	
10	may-12	67.887.26	1.39	47.46
11	sep-12		1.39	
TOTAL		292.570.51		178.30

SECCION 3: SISTEMA DE DISTRIBUCION
I= 0.299
Ic= 415.58

VALORIZACION		MONTO VALORIZADO	FACTOR DE LIQUIDACION "F"	
No.	MES		F	R
01	nov-10	124.822.64	1.29	118.97
02	dic-10	163.173.48	1.29	181.45
03	feb-11	81.883.03	1.29	87.17
04	abr-11	10.080.84	1.29	11.20
05	may-11		1.29	
06	jun-11		1.39	
07	nov-11	31.709.91	1.39	31.71
08	dic-11		1.39	
09	feb-12		1.39	
10	may-12	103.884.10	1.39	102.88
11	sep-12	34.138.88	1.39	33.23
TOTAL		530.784.86		503.92

TOTAL COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO (\$.) 1,478.89

Cálculo del Factor V

Restegro por pago de compensación vacacional (R) :

$R = \frac{L \cdot V \cdot X \cdot Y \cdot Z}{10}$

Donde

- L** Factor de liquidación vacacional que publica INEI correspondiente al mes efectivo del pago de la valorización
- V** Monto de mano de obra en la formula ponderada
- X** Índice de mano de obra correspondiente al mes del Presupuesto Base
- Y** Valorización contractual
- Z** Valorización contractual

SECCION 1: LINEAS PRIMARIAS
 $i = 0.291$
 $ic = 415.56$

VALORIZACION No.	MES	MONTO VALORIZADO	FACTOR DE LIQUIDACION "V"	
			V	R
01	nov-10	286,697.44	0.97	194.25
02	dic-10	89,400.52	0.97	89.82
03	ene-11	78,330.28	0.97	80.51
04	feb-11	153,030.73	0.97	103.94
05	mar-11	24,496.50	0.97	16.84
06	abr-11	25,888.96	1.05	18.22
07	may-11	93,340.77	1.05	66.28
08	jun-11	4,710.34	1.04	3.50
09	jul-11	98,083.85	1.11	76.22
10	ago-11	13,000.90	1.11	10.00
11	sep-11	-	1.11	-
TOTAL		864,835.76		506.13

SECCION 2: REDES PRIMARIAS
 $i = 0.192$
 $ic = 415.56$

VALORIZACION No.	MES	MONTO VALORIZADO	FACTOR DE LIQUIDACION "V"	
			V	R
01	nov-10	80,877.61	0.97	27.28
02	dic-10	27,038.38	0.97	12.10
03	ene-11	53,882.02	0.97	24.07
04	feb-11	25,834.44	0.97	25.50
05	mar-11	-	0.97	-
06	abr-11	-	1.04	-
07	may-11	-	1.05	-
08	jun-11	17,452.76	1.05	6.89
09	jul-11	-	1.11	-
10	ago-11	87,881.26	1.11	34.71
11	sep-11	-	1.11	-
TOTAL		262,570.49		136.22

SECCION 3: REDES DE DISTRIBUCION
 $i = 0.299$
 $ic = 415.56$

VALORIZACION No.	MES	MONTO VALORIZADO	FACTOR DE LIQUIDACION "V"	
			V	R
01	nov-10	124,622.64	0.97	86.90
02	dic-10	163,173.48	0.97	113.86
03	ene-11	91,850.00	0.97	42.86
04	feb-11	1,086.84	0.97	6.44
05	mar-11	-	0.97	-
06	abr-11	-	1.05	-
07	may-11	31,766.21	1.05	24.18
08	jun-11	-	1.04	-
09	jul-11	-	1.11	-
10	ago-11	102,554.10	1.11	82.78
11	sep-11	34,126.98	1.11	27.26
TOTAL		630,784.94		386.35

TOTAL COMPENSACION VACACIONAL (R) 1,128.70

7.71. En ese sentido, atendiendo a que lo calculado por el Perito se encuentra conforme a las fórmulas establecidas por el INEI, este Tribunal Arbitral llega a la convicción que el monto por estos conceptos asciende a S/. 1, 479.89 Soles por el Factor "F" y a S/. 1, 128.70 Soles por el Factor "V".

Penalidad por demora en Entrega de la Obra

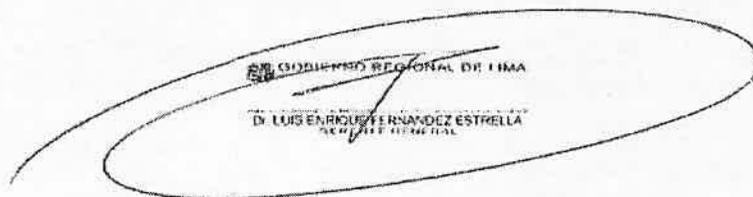
- 7.72. Respecto a este concepto, el Contratista mediante Carta N° 024-2014-CC señala que según la Resolución N° 028-2012-GRL/GGR aprobada por la Entidad, la fecha de culminación de la obra sería el día 06.09.2012.
- 7.73. Asimismo, señala que a través del Asiento N° 192 del Cuaderno de obra se dejó constancia que la obra había culminado el día 02.09.2012, es decir con antelación a la fecha establecida por la Entidad, por lo que no correspondía sanción alguna.
- 7.74. Por su parte, la Entidad mediante Carta N° 0025-2014-GRL-SGRAJ señala que la fecha de culminación de la obra con las ampliaciones de plazo aprobadas debía ser el 14.08.12 y no el 02.09.12 o 06.09.2012 como señala el Contratista.
- 7.75. Asimismo, la Entidad mediante la Carta 0025-2014-GRL-SGRAJ reconoce y señala que la Resolución N° 0028-2012-GRL/GGR, cuenta con errores al considerar plazos que no se han aprobado.
- 7.76. Sobre el particular, el Perito señala a través del Cuadro N° 16 que la ampliación de plazo asciende a 645 días, el cual debió terminar el día 14.08.12 y habiéndose concluido la obra el día 02.09.12, se obtiene un retraso de 19 días calendarios, por lo que resulta pertinente la aplicación de la penalidad.
- 7.77. Al respecto, el Tribunal Arbitral considera revisar la mencionada Resolución N° 0028-2012-GRL/GGR, la misma que tiene como resolutivo lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE la Ampliación de Plazo N° 16 por doce (12) días calendario, solicitada por el **CONSORCIO CARAL** en la ejecución de la obra: "ELECTRIFICACIÓN RURAL PEQUEÑO SISTEMA ELÉCTRICO DEL VALLE DE CARAL", precisándose que la presente ampliación de plazo no generará mayores gastos al existir renuncia expresa del Consorcio; teniendo como nueva fecha de culminación de la vigencia contractual de la obra el día 02 de setiembre del 2012.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las áreas correspondientes e interesados, de conformidad a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
D. LUIS ENRIQUE FERNÁNDEZ ESTRELLA
SECRETARÍA GENERAL

- 7.78. De la imagen anterior, se desprende que efectivamente mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2012-GRL/GGR, se otorgó parcialmente al Consorcio la ampliación de plazo N° 16 por doce (12) días calendarios, a fin de que culmine los trabajos de la obra, y se señaló como nueva fecha de término el día 02.09.2012.
- 7.79. Al respecto, el Tribunal Arbitral advierte que si bien existe un error en la fecha establecida en la Resolución Gerencial General N° 028-2012-GRL/GGR como lo ha reconocido la Entidad, lo cierto es que la Entidad no ha acreditado en el presente proceso que dicha resolución haya sido modificada y/o que la misma se haya cuestionado en la vía correspondiente, debiendo en ese sentido ser esta parte la que deba soportar la carga de tal inacción.
- 7.80. En tal sentido, siendo que este Tribunal Arbitral no es competente para revisar el fondo, ni para modificar la mencionada Resolución Gerencial General N° 028-2012-GRL/GGR, más aun atendiendo a que tal modificatoria generaría consecuencia jurídicas a su contraparte, tendrá que ser la Entidad la que soporte la carga por su falta de diligencia, al consignar un término de obra distinto al real.
- 7.81. En tal sentido, por lo expuesto la fecha de culminación de la obra según la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2012-GRL/GGR era el día 02.09.2012, y siendo que el Contratista entregó la obra el día 02.09.2012, es decir dentro del plazo establecido,

Sede Arbitral

Av. del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores
Página 74 de 86

según el propio control de plazo de la Entidad, ello corroborado por el Asiento N° 192²¹ y confirmado en el Acta de Recepción de Obra²² de fecha 05.11.2013, la cual fue suscrita por tanto por representantes del Contratista y la Entidad, no corresponde aplicar penalidad alguna por este concepto.

Penalidades por incumplimiento de Indumentaria e Implementos de Protección Personal

- 7.82. Sobre este concepto, se advierte de la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2014-PRES que, la Entidad ha considerado en su liquidación la penalidad por incumplimiento de Indumentaria e Implementos de Protección Personal.
- 7.83. Por su parte, el Consorcio en su escrito de ampliación de demanda de fecha 14 de abril de 2015, señala que tal penalidad no corresponde, ya que, el mismo ha cumplido con las Indumentarias e Implementos de Protección de Personal para la ejecución de la Obra.
- 7.84. Al respecto, el Perito a través del informe pericial señala que de los asientos N° 78 y 82 del Cuaderno de Obra se desprende que efectivamente el Contratista no ha cumplido con las Indumentarias e Implementos de Protección de Personal. Asimismo, manifestó que el Contratista no desvirtuó en su oportunidad los mencionados asientos.
- 7.85. Al respecto, el Tribunal Arbitral de los medios probatorios que obran en el expediente, advierte que las partes solo han presentado el Asiento N° 82 del Cuaderno de Obra, por lo que el Tribunal Arbitral solo evaluará el mencionado asiento, a fin de determinar si correspondía o no la aplicación de la penalidad, siendo en este caso la Entidad la que asuma la carga de la inacción.
- 7.86. En ese sentido, resulta pertinente traer a la vista el mencionado Asiento N° 82, a fin de emitir pronunciamiento.

²¹ Dichos medios probatorios se encuentran ofrecidos en Anexo N° 07 de la Pericia.

²² Dichos medios probatorios se encuentran ofrecidos en Anexo N° 03 de la Pericia.

Asiento N° 82
 DEL SUPERVISOR DE OBRA
 fecha: 18/04/11
 SE CONSTATA QUE SE HA INICIADO CON EL
 TRABAJOS CON LOS POSTES DE CONCRETO DE
 12m CON EL APOYO DE UNA GRUA (CAMION GRUA)
 SE INSISTE A LA RESIDENCIA QUE PROPORCIONE
 AL PERSONAL TECNICO Y PEONES LOS IMPLEMENTOS
 DE SEGURIDAD (GUANTES, ZAPATOS, CASCOS)

- 7.87. Como se puede observar del asiento N° 82, el Supervisor de la Obra señala que se debe proporcionar al personal los implementos de seguridad.
- 7.88. Al respecto, en el presente arbitraje el Contratista no ha presentado ninguna prueba que refute lo señalado por el Supervisor, y más aún cuando de la revisión de los asientos posteriores, es decir asientos N° 83 y 84, no existe ninguna queja o disconformidad por parte del Contratista a lo señalado.
- 7.89. En ese sentido, conforme a la Cláusula Décimo Quinta del Contrato, correspondía la aplicación de la penalidad por falta de uso de la Indumentaria e Implementación de Protección Personal.

DECIMO QUINTA. OTRAS PENALIDADES Y MULTAS

Asimismo, la entidad ha considera la aplicación de de otras penalidades según lo establece el Artículo 186° del reglamento. Las penalidades en tanto por mil del monto del contrato, se describen en la siguiente tabla.

N°	PENALIDADES	MULTA
1	SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN Cuando EL EJECUTOR no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la municipalidad. La multa es por cada día.	10000
2	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Cuando EL EJECUTOR no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad. La multa es por cada día.	10000

- 7.90. En ese sentido, del asiento N° 82 se desprende que efectivamente el día 18.04.2011, el personal técnico no contaba con todos los implementos de protección, por lo que correspondía aplicar la penalidad, conforme al siguiente cuadro.

ITEM	PENALIDAD	MULTA	MONTO CONTRACTUAL	PENALIDAD POR DÍA	DÍAS DE FALTA COMPROBADO	MONTO POR PENALIDAD
2	Indumentaria e Implementos de Protección Personal	1/2000	1'700, 960.88	850.48	(1) día comprobado con el Asiento N° 82	850.48

7.91. En ese orden de ideas, el Colegiado llega a la convicción que este concepto debe ser incorporado a la Liquidación, siendo el monto del mismo la suma de S/. 850.48 Soles.

Pago por reconocimiento de Gastos Generales por la demora en la recepción de la Obra

7.92. Sobre este concepto, el Consorcio a través de la Carta N° 024-2014-CC señala que existió un retraso de 297 días en total en la recepción de la obra, lo cual debió originar el reconocimiento de gastos generales conforme al numeral 7 del artículo 210° del RLCE, el mismo que no fue reconocido por la Entidad pese a que se acordó verbalmente que sería esta última la que calcularía un monto razonable para este concepto.

7.93. Por su parte, la Entidad a través de la Carta N° 0025-2014-GRL-SGRAJ señala que del pago de mayores gastos generales por demora de recepción de obra debe acreditarse de conformidad con el artículo 210° inciso 7 del RLCE. En ese sentido, atendiendo a que el Contratista no acreditó dichos gastos en su momento ni durante la liquidación de obra, no procede reconocimiento de pago alguno.

7.94. Sobre el particular, el Tribunal Arbitral considera conveniente remitirse a lo establecido en el artículo 210° inciso 7 del RLCE, el mismo que señala lo siguiente:

"Artículo 209.- Recepción de la Obra y plazos

(...)

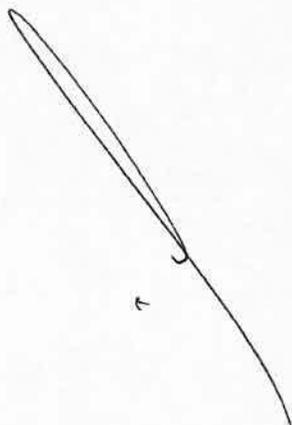
*7. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retardara, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adicionará al plazo de ejecución de la misma y se **reconocerá al contratista los gastos generales debidamente acreditados**, en que se hubiese incurrido durante la demora.*

(...)." (El subrayado, es nuestro).

- 7.95. Conforme se desprende de lo señalado, la norma establece que para que la Entidad reconozca los mayores gastos generales por la demora en la recepción es necesario que los mismos sean acreditados.
- 7.96. Ahora bien, de los medios probatorios y de señalado por las partes se concluye claramente que dichos gastos generales no se han acreditado, ello incluso reconocido por el Contratista al señalar que el monto por dicho concepto solo fue un acuerdo verbal con la Entidad, sin embargo, de la norma antes citada se puede colegir que, a fin de reconocer dichos gastos generales, los mismos deben ser acreditados; y, atendiendo a que el Contratista no ha presentado medios probatorios alguno que acredite dichos gastos generales, el Tribunal Arbitral llega a la convicción que dicho concepto no debe ser incluido en la liquidación.

Impuestos

- 7.97. Respecto de la aplicación del Impuesto General a las Ventas a la liquidación del contrato, se debe señalar que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 29666, publicado en el peruano el día 20 de febrero del 2011 y con vigencia a partir del 01 de marzo del 2011, se restituye la tasa del impuesto establecida por el artículo 17 del texto único ordenado de la ley del impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo, es decir, que desde esa fecha las operaciones que estén sujetas al IGV será de aplicación el monto del 18%.
- 7.98. En ese sentido, aunque al momento de la firma del contrato, se haya encontrado en vigencia la Ley N° 28033, de fecha 15 de julio de 2003, que establecía el monto del IGV de 19%, al derogarse esta ley y con la entrada en vigencia de la Ley N° 29666, no es posible ir en contra de la norma y aplicar un monto distinto al legal. Por tales consideraciones, es conforme la aplicación del 18% de IGV a la liquidación final que será emitida por este Colegiado.



Reformulación de la liquidación

- 7.99. Habiéndose absuelto punto por punto los conceptos y montos que deben de integrar la liquidación de obra de acuerdo a derecho; y, dado que las liquidaciones del Contratista y la Entidad, así como las observaciones y absolución a las misma, no contienen los cálculos correctos de los conceptos de la liquidación, ambas liquidaciones deben ser desestimadas.
- 7.100. Por consiguiente, corresponde declarar Fundada la primera pretensión de la demanda, señalando que la ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2015-PRES de fecha 14.02.2014, se debe a que la misma no contiene los conceptos y montos correctos.
- 7.101. En ese sentido, se procede a reformular la liquidación final del contrato en base a los puntos precedentes, obteniendo un saldo a cargo del Contratista, por el monto ascendente de S/. 3, 458.83 Soles netos, conforme al siguiente detalle:

LEYENDA	
	CONCEPTOS NO CONTROVERTIDOS
	CONCEPTOS CONTROVERTIDOS Y DILUCIDADOS EN EL PRESENET LAUDO
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA
	SALDO FINAL DE LA LIQUIDACIÓN

LIQUIDACION REFORMULADA POR EL TRIBUNAL ARBITRAL

I. AUTORIZADO Y PAGADO		
1. Autorizado		
1.1 Contrato Principal y Adicionales		
1.1.1 Valorizaciones	1700960.88	
1.1.2 Adicional de Obra N° 04	18926.71	
	a) SUB-TOTAL sin IGV	1719887.59
1.2 Reintegros Netos (con deducciones)		
1.2.1 Reintegros del Contrato Inicial	82989.62	
1.2.2 Presupuesto Adicional N° 04	0	
	b) SUB-TOTAL sin IGV	82989.62
1.3 Factor F	1479.69	
1.4 Factor V	1128.70	
1.5 Interes por Retraso en el Pago de Valorizaciones	504.48	
1.6 Mayores Gastos Generales (Ampliación de plazo N° 1)	139,221.49	
	c) SUB-TOTAL sin IGV	142334.36
Total Autorizado (Sub- Total a, b y c) sin IGV		1,945,211.57
2. PAGADO		
2.1 Contrato Principal y Adicionales		
2.1.1 Valorizaciones	1686543.38	
2.1.2 Adicional de Obra N° 04	21216.84	
	d) SUB-TOTAL sin IGV	1707760.22
2.2 Reintegros Netos (con deducciones)		
2.2.1 Reintegros del Contrato Inicial	100832.14	
2.2.2 Presupuesto Adicional N° 04	0	
	e) SUB-TOTAL sin IGV	100832.14
2.3 Factor F	0	
2.4 Factor V	0	
2.5 Interes por Retraso en el Pago de Valorizaciones	0	
2.6 Pago de Mayores Gastos Generales (Ampliación de plazo N° 1)	139,221.49	
	f) SUB-TOTAL sin IGV	139,221.49
Total Pagado (Sub- Total d, e y f) sin IGV		1,947,813.85
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		-2602.28
II. ADELANTOS		
1. CONCEDIDOS		
1.1 Adelanto Directo	340191.60	
1.2 Adelanto de Materiales 1 y 2	536582.52	
	SUB-TOTAL sin IGV	876774.12
2. AMORTIZADOS		
2.1 Adelanto Directo	340191.6	
2.2 Adelanto de Materiales 1 y 2	536588.59	
	SUB-TOTAL sin IGV	876780.19
Sub Total del saldo a cargo del Contratista sin I.G.V		6.07
III. OTROS		
1. Penalidad y Multas		
1.1 Autorizada	850.48	
1.2 Descontada	0	
	SUB-TOTAL sin IGV	850.48
2. Multa por atraso de Obra		
2.1 Autorizada	0	
2.2 Descontada	0	
	SUB-TOTAL sin IGV	0
Sub Total del saldo a cargo del Contratista sin I.G.V		850.48
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (RESPECTO AL PUNTO II Y III)		-856.55
SALDO FINAL DE LA LIQUIDACIÓN		-3458.83

Respecto al Quinto Punto Controvertido

- 7.102. A través de este punto, el Contratista señala que emitido el Laudo Arbitral que va a determinar la Liquidación del Contrato de Obra, no existe razón para que la Carta Fianza se mantenga vigente, por ello, solicita se ordene a la Entidad la devolución de la referida Carta Fianza de Fiel Cumplimiento y se comuniqué a la Entidad Bancaria que la citada Carta Fianza ya no deberá ser renovada.
- 7.103. Por su parte, la Entidad manifiesta que, conforme al contrato firmado por las partes, la renovación de la carta fianza esta circunscrita al consentimiento de la liquidación de obra, y siendo que la liquidación final de obra aún no ha sido declarada consentida, no corresponde la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.
- 7.104. Al respecto, el Tribunal Arbitral considera pertinente remitirse a la Cláusula Décimo Primera del Contrato, la misma que establece lo siguiente:

"Cláusula Décimo Primera: De las Garantías

(...)

*La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta la **conformidad de la recepción de la prestación** a cargo de El Ejecutor.*

- 7.105. Asimismo, corresponde remitirse al artículo N° 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la misma que establece lo siguiente:

"Artículo 158.- Garantía de fiel cumplimiento

*Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o **hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...)**".*

- 7.106. En ese sentido, atendiendo que la liquidación de obra aún no se ha consentido, el presente Colegiado considera que no corresponde que la mencionada Carta Fianza sea devuelta al Contratista, así

Sede Arbitral

Av. del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores
Página 81 de 86

como no corresponde comunicar a la Entidad Bancaria que la misma ya no sea renovada, en ese sentido corresponde declarar Infundada la presente pretensión.

POSICION DEL TRIBUNAL ARBITRAL RESPECTO AL TERCER GRUPO

Respecto al Sexto Punto Controvertido

- 1.1. Este punto controvertido contiene la pretensión formulada por el Consorcio, referida a que se ordene a la Entidad el pago de una indemnización por daños y perjuicios por la suma de S/. 13, 156.93, ello como consecuencia en la demora en el inicio del plazo de ejecución de la obra por causa imputable la Entidad.
- 1.2. De la revisión de los fundamentos de esta pretensión en los referidos escritos de demanda y ampliación de la misma de fechas 08.09.2014 y 17.04.2015, respectivamente, así como en el desarrollo de los argumentos que sustentan su posición, el Contratista no han cumplido con desarrollar la causalidad del presunto daño generado que reclama, señalando únicamente que en el transcurso del proceso lo demostraría, sin embargo, dicho hecho no ha sucedido.
- 1.3. En ese sentido, considerando que nuestro ordenamiento jurídico en materia procesal ha establecido que para el reconocimiento de una indemnización por daños y perjuicios deben concurrir tres presupuestos: a) la existencia del daño causado, b) el hecho causante del daño, revestido de dolo, culpa o mediante un bien riesgoso o peligroso o el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa y, c) relación de causalidad adecuada entre el hecho causante y daño causado; y a tendiendo a que dichos presupuestos no han sido acreditados por parte del Consorcio, este Tribunal Arbitral no concede este extremo de su pretensión, por no haber sido acreditada y por no ser de su competencia subsumirse en el ejercicio de planteamiento de una pretensión indemnizatoria.

Respecto al Séptimo Punto Controvertido

- 1.4. De la revisión de los fundamentos de esta pretensión en los referidos escritos de demanda y ampliación de la misma de fechas 08.09.2014 y 17.04.2015, así como en el desarrollo de los argumentos que sustentan su posición, el Contratista señala:

Sede Arbitral

Av. del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores
Página 82 de 86

"(...) Como se puede observar, la Entidad no ha cumplido con respetar los plazos establecidos en el artículo 210 del RLCE, en tal sentido, ha incurrido en demora en la Recepción de Obra, en consecuencia, corresponde que pague a favor del Consorcio el monto de los gastos generales por los días que ha incurrido en la demora en la Recepción de Obra, ello de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del Artículo 210 RLCE

antes señalado, cuyo monto asciende a S/. 60,000.00 Nuevos Soles, el cual procedemos a acreditar en el presente proceso arbitral, hasta antes del cierre de la etapa probatoria."

- 1.5. Al respecto, conforme se ha señalado en el análisis de la liquidación de Obra en el ítem Pago por reconocimiento de Gastos Generales por la demora en la recepción de la Obra, al no existir medio probatorio alguno por parte del Consorcio que permita dilucidar a mayor detalle la mencionada pretensión, no corresponde reconocer dicho monto al Contratista, en ese sentido, el Colegiado declara infundada la presente pretensión.

Costos del Proceso

- 1.6. La determinación de los costos y costas del proceso arbitral se encuentra vinculado al resultado de las demás pretensiones de las partes, así como a la razón de las partes para litigar e incluso la conducta procesal acreditada durante el proceso.
- 1.7. Atendiendo a que no existe pacto de las partes sobre las costas y costos y considerando el resultado de este arbitraje en el que, en puridad, no puede afirmarse que existe una "parte perdedora", ya que en apreciación del Tribunal Arbitral ambas partes tenían motivos suficientes y atendibles para litigar, teniéndose en cuenta el carácter controvertido, el grado de incertidumbre respecto a los montos establecidos en la liquidación y, habida cuenta que debían defender sus pretensiones en la vía arbitral.
- 1.8. Asimismo, el Tribunal Arbitral considera que, ante la incertidumbre jurídica que existía entre ellas y que motivó el presente arbitraje, corresponde disponer que cada parte asuma directamente los gastos o costos que le correspondían; esto es, sus propios costos y costas, atendiendo cada una de ellas en un 50% los honorarios del Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral.

- 1.9. En ese sentido, atendiendo a que el segundo anticipo de honorarios fue asumido en su totalidad por el Consorcio corresponde a la Entidad restituir el monto de los honorarios arbitrales correspondiente a los miembros del Tribunal Arbitral y la Secretaría Arbitra.
- 1.10. Consecuentemente, no corresponde condenar de manera exclusiva a la Entidad el pago de los costos arbitrales irrogados por la activación del presente mecanismo de resolución de conflictos, debiendo consecuentemente DESESTIMAR el octavo punto controvertido.

II. LAUDO

Que, finalmente, el Tribunal Arbitral deja constancia que para la expedición de este laudo ha analizado todos los argumentos de defensa expuestos por las partes y ha examinado cada una de las pruebas aportadas por éstas de acuerdo a las reglas de la sana crítica y al principio de libre valoración de la prueba y que el sentido de su Decisión es el resultado de ese análisis y de su convicción sobre la controversia, al margen de que algunas pruebas presentadas o actuadas y algunos de los argumentos esgrimidos por las partes no hayan sido expresamente citados en el presente laudo, habiendo tenido también presente durante la tramitación de todo este proceso arbitral y en las expediciones de este laudo, los principios que orientan y ordenan todo arbitraje y que fueron consignados en el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral.

En atención a ello y siendo que el Tribunal Arbitral no representa los intereses de ninguna de las partes y ejerce el cargo con estricta imparcialidad y absoluta discreción, así como que en el desempeño de sus funciones ha tenido plena independencia y no han estado sometidos a orden, disposición o autoridad que menoscabe sus atribuciones, gozando del secreto profesional; por lo que habiéndose agotado todas las etapas del proceso y no existiendo pretensión por analizar, el Tribunal Arbitral por las razones expuestas, de conformidad con el Acta de Instalación y lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1071, lauda en derecho de la siguiente manera:

PRIMERO: FUNDADA la primera pretensión principal y, en consecuencia, corresponde declarar la ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2014-PRES de fecha 14 de febrero de 2014 a través de la cual el Gobierno Regional de Lima resolvió aprobar la Liquidación de Contrato con un saldo a su favor de S/. 53, 944.96 Nuevos Soles, ello conforme debido a que la misma no contiene los montos correctos.

Sede Arbitral

Av. del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores
Página 84 de 86

SEGUNDO: INFUNDADA la segunda pretensión principal y, en consecuencia, NO corresponde que se declare el consentimiento de la Liquidación de Contrato de Obra presentado por el Consorcio Caral con Carta N° 024-2014-CC de fecha 28 de febrero de 2014, que determina un saldo a favor del Consorcio de S/.147, 119.58 Nuevos Soles, incluido IGV, la misma con la cual se observó la liquidación aprobada por el Gobierno Regional de Lima mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2014-PRES.

TERCERO: INFUNDADA la tercera pretensión principal y, en consecuencia, NO corresponde que se apruebe la Liquidación del Contrato de Obra presentada por el Consorcio Caral con Carta N° 024-2014-CC de fecha 28 de febrero de 2014, con un saldo de liquidación a su favor ascendente a S/. 147, 119.58 Nuevos Soles, incluido IGV, el mismo que observa la liquidación del Gobierno Regional de Lima aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2014-PRES.

CUARTO: FUNDADA la cuarta pretensión principal y, en consecuencia, corresponde reconocer que existe un saldo a cargo del Contratista por la suma de S/. 3, 458.83 Soles netos.

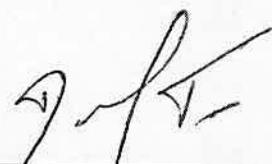
QUINTA: INFUNDADA la quinta pretensión principal y, en consecuencia, NO corresponde devolver la Carta Fianza al Consorcio Caral, NI comunicar a la Entidad Bancaria que la misma ya no sea renovada.

SEXTA: INFUNDADA la sexta pretensión principal y, en consecuencia, NO corresponde que se ordene a la Entidad pague a favor del Consorcio la suma de S/. 13, 156.93 Nuevos Soles, incluido el IGV, por concepto de los daños y perjuicios ocasionados por la demora en el inicio del plazo de ejecución de la obra, por causas imputables a la Entidad.

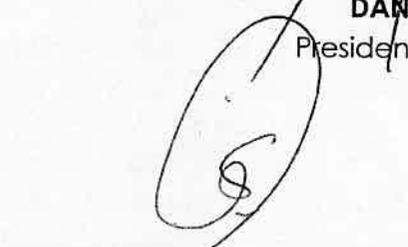
SEXTA: INFUNDADA la séptima pretensión principal y, en consecuencia, NO corresponde que se ordene a la Entidad pague a favor del Consorcio el monto de S/. 60, 000.00 Nuevos Soles, por concepto de los gastos generales por la demora en la Recepción de la Obra, esto por causas imputables a la Entidad.

SETIMA: ORDENAR que cada parte asuma el pago de los Honorarios del Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral en un 50% cada una, así como los demás gastos en los que se hayan incurrido en el curso del proceso arbitral. Considerando que, el Consorcio Caral asumió en su integridad el pago del segundo anticipo de honorarios, corresponde a la Entidad restituir el monto

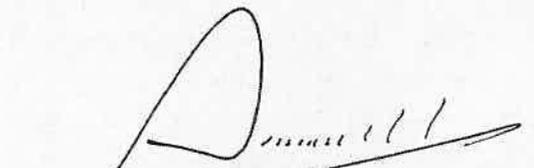
de los honorarios del Tribunal Arbitral y la Secretaría arbitral respecto al
segundo anticipo, los mismos que ascienden a la suma de S/. 4,993.80
(Cuatro mil novecientos noventa y tres con 80/100 soles) netos y S/. 1,155.92
(Mil ciento cincuenta y cinco con 92/100 soles) netos respectivamente.



DANIEL TRIVEÑO DAZA
Presidente del Tribunal Arbitral



ALBERTO MOLERO RENTERÍA
Árbitro



ENRIQUE MARTÍN LA ROSA UBILLAS
Árbitro